
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Lessi, Marco Riccardo; Bestue Salinas, Carmen, dir. Análisis traductológico de la terminología jurídica francesa utilizada en la película Le Brio (2017). 2021.
(1202 Grau en Traducció i Interpretació 1203 Grau en Traducció i Interpretació
1204 Grau en Traducció i Interpretació 822 Grau en Traducció i Interpretació)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/249173>

under the terms of the  license

FACULTAT DE TRADUCCIÓ I D'INTERPRETACIÓ

GRAU DE TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

TREBALL DE FI DE GRAU
Curs 2020-2021

**Análisis traductológico de la terminología jurídica
francesa utilizada en la película *Le Brio* (2017)**

Marco Riccardo Lessi
1495196

TUTORA
CARMEN BESTUÉ SALINAS

Barcelona, juny 2021

UAB
Universitat Autònoma
de Barcelona

Datos del TFG

Título: Análisis traductológico de la terminología jurídica francesa utilizada en la película *Le Brio* (2017)

Autor: Marco Riccardo Lessi

Tutora: Carmen Bestué Salinas

Centro: Universitat Autònoma de Barcelona

Estudios: Traducción e Interpretación

Curso académico: 2020-2021

Palabras clave

Técnicas de traducción, traducción audiovisual, traducción jurídica del francés, traducción directa, glosario, terminología jurídica, ordenamiento jurídico español, ordenamiento jurídico francés, lenguaje de especialidad.

Tècniques de traducció, traducció audiovisual, traducció jurídica del francès, traducció directa, glossari, terminologia jurídica, ordenament jurídic espanyol, ordenament jurídic francès, llenguatge d'especialitat.

Techniques de traduction, traduction audiovisuelle, traduction juridique du français, traduction directe, glossaire, terminologie juridique, ordre juridique espagnol, ordre juridique français, langue de spécialité.

Resumen del TFG

Este Trabajo de Fin de Grado es un análisis del vocabulario jurídico utilizado en la película francesa *Le Brio* (2017). Empezará con una introducción general de la temática objeto de estudio y se concluirá con una elaboración de un glosario personal. Dicho glosario se formará a partir de los términos seleccionados en la película (en VOSE) y servirá como herramienta de referencia para el análisis más detallado de los mismos que se propondrá a continuación. El trabajo incluye, asimismo, una primera parte teórica relativa a los estudios de traducción audiovisual, al tratamiento de la terminología jurídica española y a las técnicas que se aplican en traducción para resolver problemas de varia naturaleza contextual relacionada con estos últimos. No faltarán las conclusiones sobre todos los temas mencionados anteriormente, entre los cuales las técnicas y estrategias de traducción y adaptación al español adquirirán el papel más destacado. Este Trabajo de Fin de Grado se redacta, también, con el deseo de que pueda resultar útil para futuros estudios de traducción jurídica o que, al menos, pueda servir como base de partida para quienes se acerquen a este ámbito.

Aquest Treball de Fi de Grau és una anàlisi del vocabulari jurídic utilitzat en la pel·lícula francesa *Le Brio* (2017). Començarà amb una introducció general de la temàtica objecte d'estudi i es concluirà amb una elaboració d'un glossari personal. Aquest glossari es formarà partint de termes seleccionats en la pel·lícula (en VOSE), i servirà com a eina de

referència per l'anàlisi més detallada dels mateixos que es proposarà successivament. El treball inclou, així mateix, una primera part teòrica relacionada amb els estudis de traducció audiovisual, al tractament de la terminologia jurídica espanyola i a les tècniques que s'apliquen en la traducció per a resoldre problemes de àmplia naturalesa contextual en relació amb aquests últims. No faltaràn les conclusions sobre tots els temes mencionats anteriorment, entre els quals les tècniques i estratègies de traducció i adaptació adquiriran el rol més destacat. Aquest Treball de Fi de Grau es redacta, també, amb el desig que pugui resultar útil per futurs estudis de traducció jurídica o que, almenys, pugui servir com a base de partida pels que s'apropin a aquest àmbit.

Le présent travail est une analyse du vocabulaire juridique utilisé dans le film *Le Brio* (2017). Il commence, tout d'abord, par une introduction générale de la thématique étudiée et il se conclura avec l'élaboration d'un glossaire personnel. Ledit glossaire sera formé à partir des termes extraits du film (dans sa version originale sous-titrée en espagnol), et il sera également l'instrument de référence pour analyser, par la suite, ces termes en profondeur. Ainsi, le travail est constitué d'une première partie théorique relative aux études de traduction audiovisuelle, au traitement de la terminologie juridique espagnole et aux techniques qu'on applique en traduction pour résoudre des problèmes de nature contextuelle différente liés à eux-mêmes. Les conclusions tirées à propos des thèmes cités en amont ne manqueront pas, dans celles-ci les techniques et stratégies de traduction et adaptation à l'espagnol joueront le rôle le plus important. Le présent travail se rédige aussi dans l'espoir qu'il pourra se révéler être un outil pour des futures études en traduction juridique ou, au moins, qu'il pourra servir en tant que point de départ pour ceux qui s'approchent à ce domaine.

Aviso legal

© Marco Riccardo Lessi, Barcelona, 2021. Todos los derechos reservados.
Ningún contenido de este trabajo puede ser objeto de reproducción, comunicación pública, difusión y/o transformación, de forma parcial o total, sin el permiso o la autorización de su autor.

Avís legal

© Marco Riccardo Lessi, Barcelona, 2021. Tots els drets reservats.
Cap contingut d'aquest treball pot ser objecte de reproducció, comunicació pública, difusió i/o transformació, de forma parcial o total, sense el permís o l'autorització del seu autor.

Avis légal

© Marco Riccardo Lessi, Barcelone, 2021. Tous les droits réservés.
Aucun contenu de ce travail ne peut être objet de reproduction, communication publique, diffusion et/ou transformation, de manière partielle ou totale, sans permis ou autorisation de l'auteur.

Quand on parle bien, on oublie parfois comment dire les choses simplement

Pierre Mazard, *Le Brio* (2017)

Índice

1. INTRODUCCIÓN GENERAL	1
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación	2
1.3. Objetivos	2
2. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Ámbitos de la traducción objeto de estudio	5
2.1.1. La traducción audiovisual	6
2.1.2. La traducción jurídica	9
2.2. La terminología jurídica	14
2.2.1. La terminología jurídica en el formato audiovisual	16
2.3. Revisión de propuestas de técnicas de traducción en el ámbito de la traducción jurídica	18
3. MARCO PRÁCTICO	24
3.1. Le Brio (2017)	24
3.2. Referentes culturales presentes en la película	25
3.2.1. Baudelaire y el proceso a Las flores del mal	26
3.2.1.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE BAUDELAIRE	27
3.2.2. El Caso Dreyfus	27
3.2.2.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE ALFRED DREYFUS	29
3.2.3. El proceso a Maurice Papon	30
3.2.3.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE MAURICE PAPON	31
3.2.4. El proceso al anarquista Ravachol	32
3.2.4.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE RAVACHOL	33
3.2.5. Anisomorfismo en traducción jurídica: ejemplos prácticos	35
3.3. Glosario	37
3.4. Análisis y categorización de las técnicas utilizadas en la película	39
3.4.1. Traducciones léxicas	39
3.4.2. Equivalentes funcionales	41
3.4.3. Técnicas mixtas u otras	43
3.4.4. Fraseología	44
4. CONCLUSIONES	45
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48

1. Introducción general

1.1. *Introducción*

El Trabajo de Fin de Grado que se presenta a continuación es un análisis traductológico de una película francesa, *Le Brio* (2017), en el que se analizará la terminología jurídica que aparece a lo largo de la misma.

Relativamente pocos trabajos de esa tipología se han llevado a cabo, ya que la combinación lingüística francés – español, en el ámbito de la traducción jurídica, no ha beneficiado del mismo interés investigador que la combinación inglés – español o, en definitiva, que cualquier otra combinación con el inglés como una de las lenguas vehiculares.

En este trabajo, en primer lugar, justificaré mi elección del tema y hablaré de los objetivos.

En segundo lugar, me centraré en delinear un marco teórico, describiendo los ámbitos de la traducción en los que se enmarca mi trabajo, es decir la traducción audiovisual y la traducción jurídica, siendo el objeto de mi análisis una película donde aparecen términos jurídicos. Luego, realizaré la descripción la terminología jurídica y de las características de este lenguaje de especialidad y haré una selección de las principales técnicas de traducción utilizadas en dicho ámbito.

En tercer lugar, pasaré al marco práctico y, tras resumir brevemente la película, al análisis de los referentes culturales que aparecen en la misma.

Finalmente, presentaré las propuestas de traducción de los términos extrapoladas de la película, mi glosario, con los argumentos necesarios para justificar dichas propuestas, y sacaré las conclusiones necesarias.

En el último apartado se incluirá la bibliografía citada y consultada para la redacción de este trabajo.

1.2. Justificación

La elección de este tema viene motivada, ante todo, por la curiosidad y el interés por el complejo ámbito de la traducción jurídica y, después, por el deseo de aplicar esos conocimientos en mi futuro profesional.

Soy consciente de que todo ámbito de la traducción especializada conlleva una tarea que resulta evidentemente complicada para un traductor / intérprete en ciernes y, al principio, incluso confusa. No obstante, creo que, por esta misma razón, es todavía más importante que el traductor en proceso de formación entre en contacto con estas realidades lo antes posible, sin olvidarse de que la formación ha de ser continua.

Asimismo, este trabajo se ha realizado con el deseo de que pueda ser de utilidad para futuros estudiantes, dada la escasez de contenidos académicos en el ámbito tan acotado que he elegido, es decir el análisis traductológico de los términos jurídicos en el ámbito audiovisual en la combinación francés – español.

1.3. Objetivos

El principal objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es proporcionar un glosario, no exhaustivo, de los términos jurídicos de la película *Le Brio* (2017) y analizar su terminología o fraseología, basándome en los estudios de las técnicas de traducción en traducción jurídica. Paralelamente, para conseguir este objetivo, habrá que tener en cuenta el formato del texto analizado, a saber, el formato audiovisual. Por lo tanto, dedicaré una parte del trabajo acerca de este ámbito de la traducción, siempre en relación con la temática principal, con el fin de facilitar una herramienta adicional de comparación y análisis.

2. Marco teórico

Antes de empezar nuestro marco teórico, nos convendría dar una definición global de la traducción, por ello citamos las palabras de Hurtado Albir, según la cual la traducción es un «proceso interpretativo y comunicativo que consiste en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua y que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada». (Hurtado, 2001/2011: 643).

Además de la definición citada anteriormente, existen tres rasgos fundamentales, que definen dicho proceso como una actividad textual, comunicativa y cognitiva (Hurtado, 2017).

Textual, porque no estudia textos que están descontextualizados o aislados, sino que son coherentes y cohesionados con todo un entorno textual (contexto) que les caracteriza. Además, cada mecanismo de coherencia y cohesión textual puede variar según cada lengua y cultura (Hurtado, 2017).

Comunicativa, porque cada traducción tiene un propósito comunicativo para que el lector que no esté familiarizado con la lengua / cultura de origen pueda entender el texto. Hay muchos factores que desempeñan un papel determinante para la traducción de un texto y de los que la persona que traduce debe ser consciente (Hurtado, 2017).

Cognitiva, porque la persona que traduce es naturalmente un ser humano¹, que deberá emplear procedimientos mentales aptos a la realización de su tarea de traducción (Hurtado, 2017). Dichos procedimientos requieren competencias específicas que explicitaremos a continuación.

Por competencias específicas entendemos todos aquellos aspectos que participan en lo que se define como “competencia traductora” (Hurtado, 2001/2011: 375). A finales de los años 80 y 90, más de una de definición se dio para definir dicha competencia, lo que generó confusión alrededor de ese concepto (entre las más citadas tenemos: la competencia de transferencia de Nord, la competencia translatoria de Hansen, Toury y Chesterman, la actuación traductora de Wilss, etc.). En este trabajo nos decantaremos por la definición del grupo de

¹«La traduction reste essentiellement humaine ; les machines, soit les aides à la traduction, ne viennent qu'en appoint». (Gémard, 2015).

investigación PACTE, que la define como «el sistema subyacente de conocimientos y habilidades necesarios para traducir» (Hurtado, 2017).

Asimismo, podemos añadir que la competencia traductora es distinta en términos de calidad (y calidad) de la competencia bilingüe y está formada por subcompetencias, imbricadas entre ellas, entre las cuales existen relaciones jerárquicas (Hurtado, 2001/2011: 395).

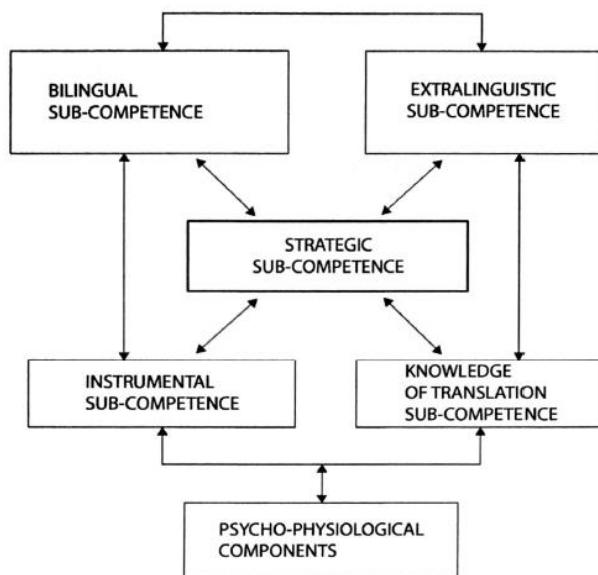


Figura 1 – *Modelo holístico de la competencia traductora (Hurtado, 2017)*

Como podemos ver, la competencia traductora cuenta con cinco subcompetencias distintas, pero relacionadas entre sí mismas, más unos componentes psicofisiológicos. La subcompetencia bilingüe abarca los sistemas subyacentes de conocimientos y habilidades necesarios para la comunicación en dos lenguas y está integrada por conocimientos pragmáticos, sociolingüísticos, textuales y del código lingüístico; la subcompetencia extralingüística se compone de conocimientos acerca del mundo en general y de ámbitos de especialización, a saber, conocimientos biculturales, enciclopédicos y temáticos; la subcompetencia estratégica está formada por todos aquellos conocimientos operativos que garantizan la eficacia del proceso traductor y la resolución de los problemas durante su desarrollo. Por lo tanto, sirve para planificar y evaluar el proceso traductor, mediante la activación de las diferentes subcompetencias, la identificación de los problemas a resolver y, finalmente, la aplicación de los procedimientos para ese fin; la subcompetencia instrumental es esencialmente el

conjunto de conocimientos operativos relacionados con el uso de las fuentes de documentación y de las tecnologías aplicadas a la traducción; la subcompetencia de conocimientos sobre la traducción hace referencia a los principios que rigen la traducción (unidad de traducción, problemas, métodos, etc.) y a los aspectos laborales (tipo de encargo, destinatario, mercado laboral, etc.). Por últimos, pero no menos importantes, los componentes psicofisiológicos engloban componentes cognitivos (memoria, atención, emoción, etc.), aspectos actitudinales (curiosidad intelectual, perseverancia, espíritu crítico, etc.) y otras habilidades (creatividad, análisis y síntesis, etc.) (Hurtado, 2001/2011).

Ahora que hemos descrito las características principales de la traducción y de la competencia traductora, centrémonos en los ámbitos de la traducción en los que se basa este trabajo.

2.1. Ámbitos de la traducción objeto de estudio

Ante todo, dado que trataremos dos de los diversos ámbitos específicos que hay en la traducción, hagamos una breve introducción de la traducción especializada. Normalmente, por traducción especializada entendemos la traducción profesional en determinados ámbitos de aplicación (medicina, derecho, economía, etc.). La traducción profesional se distingue de la traducción general (o generalista) por parámetros como la eficacia y la rentabilidad, pero también, y, sobre todo, por los conocimientos específicos, tal y como indica su nombre, que la persona que traduce debe poseer (Mayoral, 1997-1999).

La traducción profesional requiere, asimismo, un procedimiento de documentación que puede ser más o menos extenso en función de las competencias de la persona que traduce. La etapa de documentación puede interferir con los factores de eficacia y de rentabilidad y es por esa razón que la persona que traduce debe optar por las maneras más eficaces para documentarse (Mayoral, 1997-1999).

Cuando, en la introducción a nuestro marco teórico, hablábamos de la subcompetencia instrumental, nos referímos a este procedimiento, que debería

perfeccionarse y acercarse cuanto más posible a la realidad profesional a medida que el o la estudiante de traducción avance en su formación. Así pues, los diferentes tipos de profesionales de la traducción se definirán mediante la familiaridad que tienen con la información especializada (Mayoral, 1997-1999).

En todo tipo de traducción, y sobre todo en la traducción especializada, se debe tener en cuenta el lector del texto meta y la función que tiene que cumplir el texto. En efecto, estas cuestiones adquieren gran importancia para diversos autores (por ejemplo, Hurtado, 2011; Šarčević, 1997).

En lo que se refiere a nuestro trabajo, los dos ámbitos de especialización, o profesionales, que serán objeto de estudio serán la traducción audiovisual y la traducción jurídica. Al ser campos de investigación muy amplios, nos limitaremos a describir los rasgos principales de cada uno de ellos, para luego profundizar el jurídico y hablar de su terminología y de las técnicas que se aplican más frecuentemente para solventar los problemas de traducción que se presentan en dicho ámbito.

En lo que se refiere a la traducción audiovisual, creemos que es importante dedicarle al menos un apartado, ya que, como hemos especificado en el párrafo introductorio, para llevar a cabo nuestro análisis partimos de una película, *Le Brio* (2017). Por consiguiente, tal como explicaremos, habrá diversos aspectos que entran en juego y deben tenerse en cuenta a la hora de examinar las técnicas de traducción utilizadas que se presentarán más adelante.

2.1.1. *La traducción audiovisual*

La traducción audiovisual es un campo de especialización de la traducción que se ocupa de trabajar con todos aquellos productos multimedia que, hoy en día, consumimos de forma masiva: películas, series de televisión, documentales, videojuegos, etc. La comunicación, por ende, «se realiza mediante múltiples canales y a través de diferentes tipos de señales; básicamente a través de los canales auditivo y visual y sus diferentes tipos de señales característicos» (Mayoral, 1997-1999), como, por ejemplo, la imagen en movimiento o fija, los textos y la música. Los textos audiovisuales no son traducidos solo por una persona, sino que en el proceso participan diversos personajes como los actores,

el director de doblaje o de subtitulado, y muchos más (Mayoral, 1997-1999). Es frecuente, además, que todos esos participantes no tengan habilidades lingüístico-culturales suficientes para traducir. De ahí, la importancia de la figura del traductor audiovisual.

A los profesionales de la traducción no les sorprendería saber que ni en el ámbito audiovisual la persona que traduce recibe el reconocimiento adecuado. Desde luego, Chaume y Agost (2001: 9) no se equivocan al afirmar que la traducción audiovisual es «una modalidad en la que, aún hoy en día, no se reconoce la autoría de la traducción ni en las pantallas cinematográficas, [...], ni en la televisión, ni en los vídeos de consumo doméstico, ni en los derechos de autor».

A pesar de eso, desde hace algunos años, esta rama de la disciplina traductora se ha podido emancipar y este acontecimiento ha dado vida a múltiples investigaciones sobre modalidades concretas de traducción.

Debido a que el papel de la comunicación audiovisual ha adquirido un volumen cada vez más importante en nuestras vidas, del mismo modo lo ha adquirido la labor del traductor audiovisual. Pensemos en todos los avances tecnológicos como, por ejemplo, la elección de lengua en el visionado de un filme, la subtitulación para sordos, la narración para ciegos, etc. (Chaume y Agost, 2001: 10). Por eso también, un traductor audiovisual que se respete deberá saber que el enfoque que implica ese tipo de traducción es inevitablemente multidisciplinar y que, por su carácter híbrido, conllevará un estudio de las claves textuales y contextuales para poder llevar a cabo el encargo (Chaume y Agost, 2001).

La traducción audiovisual abarca tres modalidades principales: el doblaje, las voces superpuestas (*voice-over*) y la subtitulación. A esas tres añadiríamos también las modalidades de accesibilidad, es decir la audiodescripción para invidentes y la subtitulación para personas sordas (Hurtado, 2001/2011). En resumen, podríamos decir que en la subtitulación se superpone un texto en pantalla con la traducción, sin modificar la pista de sonido original; en el doblaje, normalmente, se reserva para los productos de ficción y consiste en reemplazar el sonido original con una nueva grabación en el idioma de destino; en el caso de la

voz superpuesta, al sonido original se le superpone la grabación en el idioma de destino (Moriano, 2018).

Aun así, cada modalidad tiene su repertorio de convenciones (Mayoral, 1997-1999) como la sincronía visual, para el doblaje, las normas ortotipográficas, para la subtitulación (cursiva, puntos suspensivos, mayúsculas, etc.), los ajustes para cada parlamento, para el *voice-over*. Veamos las características más importantes de las tres modalidades principales en detalle.

La característica que más define y diferencia la modalidad del doblaje es la necesidad de conseguir una sincronía visual (Chaume y Agost, 2001). Podemos distinguir entre tres tipos de sincronismo: el primero es de contenido, común a todas las modalidades de traducción, que se refiere a la congruencia entre el texto origen y el texto meta; el segundo es de caracterización, en el que se trata de conseguir una armonía entre la voz de los actores de doblaje y la imagen de lo que vemos en la pantalla; el tercero y último es visual, con el que se trata de conseguir una armonía entre los movimientos articulatorios visibles en la pantalla y lo que oímos (Chaume y Agost, 2001).

La subtitulación presenta rasgos bien diferentes. Esta modalidad puede, de alguna forma, producir una falsa interpretación de las emociones de un personaje que vemos en la pantalla (Bartrina, 2001²). Este hecho se debe a que la subtitulación permite la conservación de rasgos paralingüísticos que pueden transmitir significados sin que estos aparezcan en los subtítulos (entonación, expresiones de la cara, etc.). No obstante, una de las mayores dificultades que plantea la subtitulación es cuando, por ejemplo, hay el monólogo de un personaje y, por lo tanto, habrá que repartir bien el texto subtitulado, teniendo en cuenta que se suelen tener a disposición solo dos renglones; o, al otro extremo, cuando muchos personajes hablan a la vez, y hay que escoger quién lleva el hilo argumental (Castro, 2001). A ese respecto, tenemos un ejemplo en la película que analizamos cuando, en una escena, la protagonista habla por el móvil y aparecen los subtítulos de los mensajes que está mandando a su novio, pero, al mismo tiempo, hay un profesor dando clase, por lo que algunas de las intervenciones de este último no aparecen en los subtítulos.

El *voice-over*, voces superpuestas en español (Hurtado, 2001/2011), es una modalidad de traducción audiovisual mucho más frecuente en los documentales. Es considerada como una variante del doblaje, ya que supone un menor esfuerzo de sincronía y el audio original se deja en segundo plano. Para el *voice-over*, la sincronización exige el inicio tras una pausa de tres o cuatro palabras respecto la original y una coincidencia con los finales de los parlamentos (Chaume y Agost, 2001: 35). Cabe decir que, al menos en España, esta modalidad es, quizás, la más incómoda para el espectador, cuando en realidad lo que se busca es dar más verosimilitud al producto audiovisual traducido (Chaume y Agost, 2001: 43).

Veremos como, en el apartado dedicado al análisis del glosario, esos factores pueden entrar en juego y afectar el proceso de toma de decisiones y, por ende, el resultado de una traducción.

2.1.2. La traducción jurídica

Con el término “traducción jurídica” nos referimos a un amplio abanico de géneros textuales dentro de un mismo campo temático: el derecho (Holl, 2018).

En el derecho destaca, sin duda, la profesión del jurista, pero esta se entrelaza con la profesión del traductor cuando hay que lidiar con la compresión del significado del texto jurídico. Sin embargo, los juristas hacen una traducción «interna» en su labor interpretativa, mientras que los traductores hacen una traducción «externa» (Alcaraz y Hughes, 2014). Por eso, la búsqueda de un equivalente es una cuestión que interesa directamente a la persona que traduce (Alcaraz y Hughes, 2014). En el apartado 2.3 analizaremos detenidamente ese tema.

Según Cao (2007), entre todos los tipos de traducción, la jurídica es la más fascinante y rica de retos a los que enfrentarse. En efecto, una de las particularidades que la distingue de los otros tipos es sin duda el hecho de que un texto jurídico, cualquiera que sea su género, produce efectos legales (Cao, 2007). Este aspecto se ha de tener sumamente en cuenta a la hora de traducir. De aquí, otra distinción muy importante es la que se suele tomar en consideración según la categorización textual propuesta por Nord (1997): la de traducción documento y traducción instrumento.

Como alega la misma autora, el resultado del procedimiento de una traducción documento es: «a text whose main function is metatextual [...]. The target text, in this case, is a text about a text, or about one or more particular aspects of a text» (Nord, 1997). En esta tipología de traducción, la autora distingue varios tipos de textos que pueden producirse, según el aspecto en el que la persona que traduce decide focalizar su atención. Mientras que, el resultado del procedimiento de una traducción instrumento es: «a text that may achieve the same range of functions as an original text» (Nord, 1997). Asimismo, en esta tipología, podemos dividir los productos textuales según la función que cumplen («heterofuncionales» o «equifuncionales»).

Otra diferencia en el marco de la función que cumplen los textos jurídicos es la de Šarčević (1997), cuando habla de «autoritativo» y «no autoritativo». Si el texto pertenece a la primera clase, tendrá fuerza jurídica, de lo contrario, tendrá una función puramente informativa. La autora alega que, para traducir textos jurídicos, hay que saber emplear el lenguaje adecuado de forma eficaz, para que el producto final surte el efecto deseado. Además, afirma que: «unlike medicine, chemistry, computer science, and other disciplines of the exact sciences, law remains first and foremost a national phenomenon» (Šarčević, 1997). Eso significa que la información especializada en el ámbito jurídico no se limita al conocimiento lingüístico, sino que engloba también al conocimiento extralingüístico y cultural. En efecto, al traducir textos de varia naturaleza y procedencia, la persona que quiera aproximarse al ámbito jurídico de la traducción deberá tener en cuenta que dichos textos serán el fruto de la configuración histórica y sociopolítica de un determinado país y, por lo tanto, eso comportará una fuerte incidencia de la cultura origen en el texto meta (Šarčević, 1997). Las diferencias sistémicas de los sistemas legales y las diferencias lingüístico-culturales están íntimamente relacionadas (Cao, 2007).

El traductor jurídico se enfrenta normalmente, pero no siempre, a traducir textos que proceden de culturas diferentes y, consiguientemente, de sistemas jurídicos diferentes, que no tienen por qué compartir las mismas instituciones o las mismas legislaciones, ni mucho menos las normas y convenciones sintáctico-gramaticales. Esos aspectos constituyen el principal reto para el traductor jurídico

(Soriano, 2018). Incluso autores de ultramar, como Gémar (2011), alegan que «langue et culture sont indissociables. Le droit en est une des manifestations les plus évidentes : il incarne au plus haut point le fait culturel d'un peuple».

Se añade a esos factores de dificultad la lengua en sí misma, que en el ámbito jurídico suele estar al alcance de pocos gremios profesionales (juristas u otros profesionales del derecho). Este aspecto lo definiremos más en detalle en el siguiente apartado.

En la introducción de nuestro marco teórico, hemos descrito la competencia que, a nivel general, debe tener la persona que traduce, pero podemos aplicar esa teoría a cada ámbito de especialidad. La competencia del traductor jurídico, en efecto, es un conjunto de conceptos que tienen sus fundamentos en la competencia básica del traductor, pero que están especialmente adaptados para ilustrar las habilidades que diferencian a un buen traductor jurídico de un traductor más generalista o, mejor dicho, no especializado.

A pesar de que la literatura sobre la traducción jurídica en la combinación lingüística francés – español no cuenta con un gran número de publicaciones, como anticipábamos en la introducción, hay algunos autores que han propuesto una definición de la competencia traductora aplicada al ámbito jurídico.

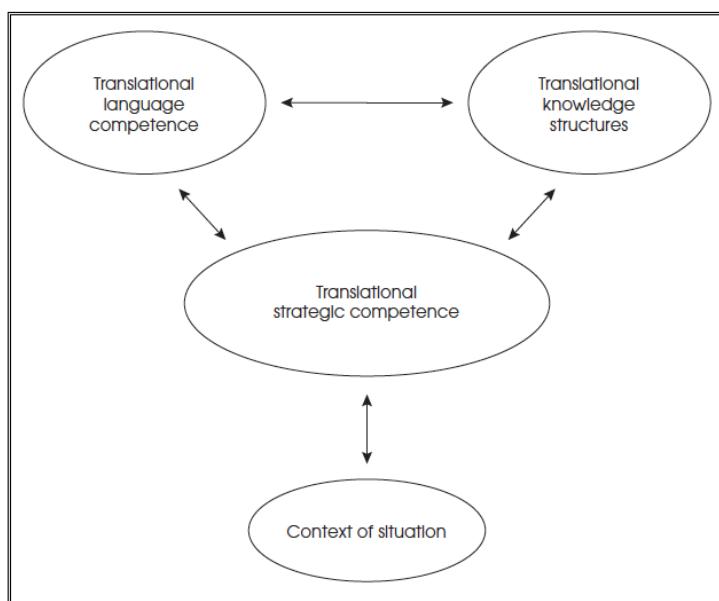


Figura 2 – Modelo de la competencia traductora según Cao (1996a / 2007)

Según Cao (2007), por ejemplo, un traductor jurídico competente es, ante todo, un traductor competente. El modelo de la competencia traductora de esta

autora, tanto para la traducción general como para la traducción jurídica, se basa en componentes múltiples, cuyas variables interactúan entre sí y con el contexto en el que se produce la traducción.

La propuesta de esa autora está basada en los estudios de Wilss (citado por Cao, 1996a / 2007), cuyo modelo de competencia traductora prevé tres aspectos basados en el conocimiento²:

1. La adquisición de ese conocimiento (directa o indirectamente).
2. El almacenamiento de dicho conocimiento en la memoria.
3. La reactivación del conocimiento interiorizado, de forma automática o para la resolución de problemas.

La competencia en traducción jurídica, por lo tanto, puede aprenderse y desarrollarse, como en cualquier otro ámbito de la traducción. Sin embargo, insiste en que ello no quiere decir que la traducción jurídica sea igual y estática en todos los diferentes contextos y en todas las diferentes lenguas (Cao, 2007).

Otros autores, en cambio, proponen listas de subcompetencias necesarias para llevar a cabo la traducción, en lugar de un verdadero modelo de competencia traductora. Piecychna (2013) fundamenta su reflexión en los conceptos de compresión e interpretación y propone la siguiente categorización:

- Subcompetencia psicológica (autocrítica; automotivación; actitud profesional; habilidad de análisis; ...).
- Subcompetencia temática (compresión y conocimiento de las diferentes culturas jurídicas; conocimiento de las ramas del derecho; habilidad para analizar e interpretar un texto jurídico; ...).
- Subcompetencia textual (conocimiento de los géneros jurídicos y de sus convenciones; conocimiento de la función del texto jurídico; ...).
- Subcompetencia lingüística (conocimientos de las lenguas origen y meta en cuanto a gramática, ortotipografía, etc.; conocimientos de las lenguas jurídicas origen y meta).

Prieto Ramos (2017) también propone su clasificación, pero amplía el listado de subcompetencias y añade una. En su modelo encontramos la competencia estratégica o metodológica, que controla la aplicación de las demás destrezas

² Fragmento extrapolando de Soriano (2018).

como, por ejemplo, la toma de decisiones o la identificación de problemas y la autoevaluación; luego, la competencia comunicativa y textual y la competencia temática y cultural, que prevén, respectivamente, por una parte el conocimiento lingüístico (especializado) y de las convenciones de los textos jurídicos y, por otra, el conocimiento de los ordenamientos jurídicos y de nociones de derecho; después, tenemos la competencia instrumental, que regula la gestión de los recursos de documentación y tecnológicos; y, por último, la competencia interpersonal y de gestión profesional, que incorpora las conductas aplicables durante los trabajos en equipo, en la interacción con el cliente, pero también los aspectos deontológicos de la profesión. Prieto Ramos (2017) alega que la competencia temática y cultural adquiere un papel más destacado en el ámbito jurídico y que «el núcleo de esa competencia se acercaría mucho a los principios prácticos del derecho comparado» (*bid.*, 2017).

Soriano (2016) construye su modelo de competencia traductora en traducción jurídica basándose en el modelo de competencia de Kelly (citado por Soriano, 2016). Ese modelo cuenta con siete competencias, pero Soriano (2016) lo adapta a seis: la competencia comunicativa y textual, la competencia (inter)cultural, la competencia temática, la competencia profesional, interpersonal e instrumental, la competencia psicológica y la competencia estratégica. Dichas competencias comparten diversos rasgos definidos en el modelo de subcompetencias de Prieto Ramos (2011) o de Piecychna (2013).

Habrá muchos modelos más para comentar, pero creemos que, tras haber presentado un amplio panorama de los estudios de la competencia traductora en traducción jurídica, los citados hasta ahora son lo suficientemente exhaustivos para entender que el desarrollo de dicha competencia, en general, es necesario para un primer acercamiento a cualquier tipo de texto a traducir. No obstante, habrá que adaptar dichas competencias a la traducción jurídica, tal como argumentan todos los autores mencionados en los párrafos anteriores, si la persona que traduce desea llevar a cabo un encargo de traducción de calidad y de forma eficaz.

2.2. *La terminología jurídica*

Hasta ahora hemos hablado de la traducción especializada y de sus características, describiendo los dos ámbitos que nos interesan analizar. En este apartado, conviene mencionar las particularidades de los lenguajes de especialidad y, en concreto, las del lenguaje jurídico y su terminología. Ya hemos mencionado superficialmente algunos aspectos importantes en los párrafos anteriores dedicados a la traducción jurídica y a la competencia traductora, pero ahora los veremos de manera más profundizada.

Ante todo, es importante reflexionar en que, como apuntan autores ya citados anteriormente, los textos jurídicos son un producto de una determinada cultura. Por lo tanto, también el lenguaje empleado tendrá unas características muy peculiares y habrá una gran variedad de formas, que es lo que más interesará a la persona que traduce, además de una gran variedad de contenidos. Eso quiere decir que cada sistema jurídico tiene su propio lenguaje jurídico (Gémar, 2011). Cornu (1990, citado por Gémar y Wagner, 2005), de hecho, definía el lenguaje jurídico como «un langage de groupe, un langage technique, un langage traditionnel», aludiendo también a la intrínseca dificultad a la que el jurista (pero también el traductor) debe enfrentarse al redactar textos jurídicos.

En este trabajo tomamos como referencia, en particular, la obra *El español jurídico*, de Alcaraz y Hughes (2014). Esos estudiosos definen el lenguaje jurídico como una lengua de especialidad, es decir un lenguaje específico que emplean los expertos en determinados ámbitos para transmitir de forma más precisa y clara posible la información necesaria, para afinar conceptos que el lenguaje común no define con exhaustividad o para matizarlos total o parcialmente. Las lenguas de especialidad, además, son «profesionales», porque, como acabamos de decir, son el instrumento lingüístico de los profesionales de determinadas áreas del conocimiento, y «académicas», porque al principio se enseñaban y se aprendían en las universidades, que recibían esta información de los profesionales y, al mismo tiempo, la devolvían actualizada. Por consiguiente, hablamos de «español profesional y académico» o EPA (Alcaraz y Hughes, 2014).

Dentro del EPA destaca sin duda el español jurídico, por su importancia en la cotidianeidad legislativa e institucional tanto en ámbito nacional como

internacional (organismos europeos, ONU u otros organismos internacionales). Las variantes más frecuentes del español jurídico suelen ser la variante legislativa, la variante jurisdiccional, la variante administrativa y la variante notarial. Sin embargo, la variante por encima de todas es la del español jurídico-normativo, que definen detalladamente las normas que tendrán que seguir todas las demás (Alcaraz y Hughes, 2014).

El español jurídico puede justificarse mediante tres parámetros:

1. Un vocabulario muy singular.
2. Unas tendencias estilísticas y sintácticas muy idiosincrásicas.
3. Unos géneros textuales inconfundibles.

En lo que se refiere a los dos primeros parámetros, muchos expertos acuerdan que el lenguaje jurídico se caracteriza por opacidad y falta de naturalidad. La opacidad conlleva unos rasgos de *oscurantismo*, que impiden al gran público de acercarse con facilidad al español jurídico y, normalmente, causan en los estudiantes un sentimiento de «rechazo» hacia la disciplina del derecho (Soriano, 2013). Es, por ende, muy frecuente que en muchos textos jurídicos nos encontremos con expresiones en singular, nominalizaciones, frases largas con muchas comas, adverbios en *-mente*, verbos en gerundio o repeticiones innecesarias, construcciones pasivas, futuro imperfecto de subjuntivo, redundancia e inclinación hacia la nominalización (Gutiérrez, 2010). Esos abstrusos artificios lingüísticos (Alcaraz y Hughes, 2014) son los que, generalmente, se tienden a evitar para que un texto resulte más natural, tanto escrito directamente en español, como traducido. Además, encontramos muchos latinismos y prefijos latinos (*ab-*, *ex-*, etc.), helenismos, aunque esta categoría se halle más en textos de derecho históricos, y arabismos (albacea, alquiler, etc.). Todas estas son denominadas fuentes ‘clásicas’ del EPA. Sin embargo, existen también las fuentes ‘modernas’ procedentes de lenguas extranjeras como el inglés y el francés, que generan, respectivamente, anglicismos y galicismos, que se han incorporado al español jurídico. A ese respecto, la persona que traduce deberá evitar tanto el uso de términos innecesarios o calcados como el empleo de construcciones sintácticas poco naturales (Alcaraz y Hughes, 2014).

En lo que se refiere a los géneros textuales del EPA, tenemos, por un lado, los géneros escritos (la ley, el contrato, la providencia, el auto, la sentencia, el certificado, la póliza de seguros, la partida de nacimiento, etc.) y, por otro, los géneros orales (la deposición, la prueba testifical, las intervenciones de los abogados antes los tribunales, etc.). También existen los géneros judiciales (de contenido jurisdiccional, de comunicación judicial y de auxilio judicial), empleados por jueces y magistrados. Todos esos géneros comparten rasgos comunes en su macroestructura, como la autoridad que otorga el título, la justificación, el objeto del documento o acto, la fecha y la firma, entre otros.

Entendemos, pues, que, cuando se trata del proceso traductor, no podemos reducirnos simplemente a trasladar el vocabulario y las nociones jurídicas presentes en los textos de derecho (Alcaraz y Hughes, 2014; Gémar, 2015), sino que habrá que tener en cuenta todos los aspectos textuales y lingüístico-culturales mencionados hasta ahora.

2.2.1. La terminología jurídica en el formato audiovisual

La traducción audiovisual a menudo nos recuerda la industria del entretenimiento. Sin embargo, no por ese motivo un producto, sea o no de ficción, que contenga referencias al derecho debe ser traducido sin seguir el rigor que caracteriza la terminología jurídica (Costa, 2020). Por lo tanto, la persona que traduce se enfrentará a dos cuestiones cruciales: el mantener, o no, la artificiosidad del discurso jurídico, arriesgándose a que el público no comprenda el texto, y el adaptarse a los requisitos de la traducción audiovisual (tiempo de lectura y cantidad de caracteres por línea en el caso de la subtitulación, por ejemplo) (Costa, 2020).

Aun teniendo en cuenta esos factores, la traducción audiovisual puede tener, y suele ocurrir a menudo, un propósito muy diferente al de la traducción jurídica (Bestué, 2005). Por ello, el encargo en un contexto parecido al de un producto audiovisual, como una película, donde dos ámbitos de la traducción se engloban el uno al otro, puede resultar una tarea delicada para la persona que traduce. De hecho, en traducción jurídica los criterios empleados para realizar un encargo se centran en la finalidad que tendrá el texto en la lengua / cultura meta (Orozco,

2015; Soriano, 2018) y en el nivel de conocimientos específicos del receptor del texto traducido (Bestué, 2005).

En particular, en traducción jurídica nos enfrentaremos con una clase de términos denominados «culturemas». Según Nord (1997) se trata de un fenómeno social de una cultura X que se percibe como relevante por los miembros de la misma y que, comparado con un fenómeno correspondiente de una cultura Y, se percibe como específico de la cultura X (citado y traducido por Bestué, 2005). Esa misma definición la aplicaremos también a los términos jurídicos (o a cualquier referente cultural) en los productos audiovisuales, pero añadiendo la dificultad de obtener el mismo resultado comunicativo que el original (que involucra aspectos paralingüísticos y emotivos como la alegría, la tristeza, la satisfacción, la decepción, etc.) (Bestué, 2005). Encontrar el equivalente de un culturema que pertenece al ámbito jurídico en la traducción audiovisual puede ser sin duda complicado y, a veces, la voluntad de la persona que traduce está sometida a fines publicitarios y comerciales (Chaume y Agost, 2001; Bestué, 2005; Lachat, 2011). Es por eso también que, a veces, la terminología culturalmente marcada puede entenderse como un mero problema de significado, lo que da lugar a documentos «calcados» (Bestué y Orozco, 2011). Eso puede ocurrir con frecuencia tanto entre familias jurídicas más próximas (como en nuestro caso con el francés y el español), como más lejanas.

Puede darse el caso, además, en que la persona que traduce tenga que optar por suprimir o por ampliar un término³, aunque, normalmente, lo ocurre con la terminología jurídica en los productos audiovisuales es que se tienden a quitar matices o explicaciones de los términos del derecho, especialmente en la subtitulación (Castro, 2001), por cuestiones de sincronía. Iremos viendo ejemplos de estos fenómenos, que forman parte del proceso traductor, en el marco práctico.

³ Para una propuesta de clasificación de procedimientos y técnicas, véase Hurtado (2001/2011: 257).

2.3. Revisión de propuestas de técnicas de traducción en el ámbito de la traducción jurídica

Como anticipábamos en los primeros párrafos dedicados a la traducción jurídica, uno de los obstáculos mayores es la falta de un sistema de referencia común (Holl, 2012). De hecho, Šarčević (1997) afirma que: «each legal system has its own language and its own system of reference», lo que ha llevado a esa misma autora a definir los términos del lenguaje jurídico como «system-bound» (Šarčević, 1997), que podríamos traducir como «términos culturalmente marcados» (Bestué, 2008; Holl, 2012) y que hemos mencionado en párrafos anteriores bajo el nombre de «culturemas» (Vermeer, 1983, citado por Bestué, 2005). Traducir esos términos propios de un sistema jurídico diferente al de la lengua de partida ha sido, y sigue siendo, uno de los retos que caracterizan la traducción especializada jurídica. La persona que traduce textos jurídicos deberá servirse del Derecho comparado para adoptar una u otra técnica de traducción (Bestué, 2008). En efecto, el Derecho comparado es la disciplina que mayor utilidad puede aportar en la traducción jurídica (Gémar y Wagner, 2015; Bestué, 2016), porque supone el estudio comparativo, tal y como indica su nombre, de diferentes sistemas jurídicos.

Es importante que hagamos una distinción entre método y técnica de traducción. El primer término se refiere al «desarrollo de un proceso traductor determinado, regulado por un principio en función del objetivo perseguido por el traductor; se trata de una opción global que recorre todo el texto» (Hurtado, 2001/2011); con el segundo, en cambio, nos referimos al «procedimiento verbal concreto, visible en el resultado de la traducción, para conseguir equivalencias traductoras» (Hurtado, 2001/2011).

En los párrafos sucesivos, iremos viendo como, al fin de encontrar equivalencias, varios expertos proponen diversas técnicas de traducción.

Por ejemplo, Orozco (2015) opta por un enfoque funcionalista y pragmático, dejando de lado todos aquellos puramente lingüísticos. De hecho, según esa autora cambiar de categoría gramatical o añadir o quitar palabras son procesos naturales que ocurren en toda traducción, no verdaderas técnicas. Por lo tanto, prefiere recurrir a la equivalencia traductora funcional, pero alega que una equivalencia

exacta e inamovible es algo «prácticamente inexistente» (Orozco, 2015). El debate alrededor del concepto de «equivalencia» no es una novedad, y muchos autores se han dedicado al estudio de este concepto (Hurtado, 2001/2011). Por ello, se puede hablar de equivalencia siempre y cuando se tengan en cuenta las excepciones según el contexto ante el que nos encontremos. Orozco destaca que, en traducción jurídica, una de las dificultades es el efecto jurídico que el derecho de cada país otorga a sus instituciones. Además, cita a Cao (2007), que afirma que: «therefore, it is futile to search for absolute equivalence when translating legal concepts». Por esa razón, lo que definimos como equivalente funcional (Hurtado, 2001/2011) se podrá aplicar en determinados casos, mientras que, en otras ocasiones, necesitaremos recurrir a otra técnica.

Orozco (2015), elige un enfoque funcionalista en el que «prima la función del texto meta y el efecto de este en el lector final». Basándose en ese enfoque, de acuerdo con Hurtado (2001/2011), alega que, mientras que una técnica de traducción se reserva para las unidades microtextuales y en un mismo texto se pueden utilizar distintas técnicas de traducción, solamente hay un método de traducción para cada texto, según el contexto, la situación comunicativa y la finalidad del texto meta (Orozco, 2015). La autora propone las siguientes taxonomías de técnicas de traducción:

Equivalentes conceptuales:	Equivalentes lingüísticos:
Equivalente total Equivalente natural Equivalente funcional Equivalente contextual	Traducción acuñada Traducción léxica o calco Préstamo Traducción perifrásica Neologismo

Figura 3 — Taxonomía completa de técnicas de traducción según Orozco (2015)

El primer cuadro de la Figura 3 es el de los ‘equivalentes conceptuales’, es decir aquellos equivalentes que se pueden aplicar cuando el concepto original existe en la lengua / cultura de llegada; el segundo cuadro, en cambio, es el de los

‘equivalentes lingüísticos’ o ‘formales’, que se aplican cuando el concepto original en la lengua / cultura de llegada no existe.

Basándonos en esta categorización, citaremos las técnicas más significativas en traducción jurídica según la propuesta de Bestué (2020).

De la categoría de equivalentes conceptuales extrapolamos, en primer lugar, el equivalente funcional. Teniendo en cuenta que, en el ámbito jurídico, a diferencia de otros como el técnico o el científico, es casi improbable que se pueda solucionar la mayoría de los problemas de traducción con ese tipo de equivalente (Orozco, 2015), el equivalente funcional es, de todas formas, entre las técnicas más empleadas en traducción jurídica y procede del Derecho comparado. Consiste en encontrar un término jurídico propio de la cultura de llegada que cumple la misma función que el término de la cultura origen (Bestué, 2020; Orozco, 2015). Sin embargo, ese tipo de equivalente tiene el riesgo de «ocultar» que se trata de una traducción y borrar, de esa forma, las diferencias entre los sistemas jurídicos involucrados (Bestué, 2020).

Sucesivamente, de los equivalentes lingüísticos analizamos la traducción léxica. Es la técnica que convierte el término de partida en un término de llegada idiomático y comprensible por la cultura de llegada, aunque no es propiamente un término jurídico en dicha cultura (Bestué, 2020). Es una técnica recomendada para traducir algunas instituciones y para evitar un equivalente funcional excesivamente naturalizado. Esa técnica, que deberá ser lo suficientemente transparente para el receptor, puede combinarse con otras como, por ejemplo, el mismo equivalente funcional o la traducción acuñada. Esa última da vida a términos que se han extendido tanto hasta acabar siendo reconocidos por varias culturas (Bestué, 2020). Orozco (2015), apunta que la traducción acuñada no es propiamente una técnica, por lo tanto, el equivalente que resulta siempre surgirá de otras técnicas subyacentes a esta que «fijarán» la solución final.

El calco es la traducción léxica cuando desemboca en una expresión en español que, o bien, tiene un significado distinto o bien no resulta natural (Bestué, 2020). La técnica del calco se suele considerar como un error de traducción, porque lleva frecuentemente a una utilización incorrecta de la terminología especializada.

Luego, el préstamo. Consiste en tomar prestado el término original e introducirlo en la cultura meta (Orozco, 2015). En traducción jurídica son frecuentes los xenismos, o préstamos puros, que con el paso del tiempo se incorporan a la cultura meta y trasplantan figuras o términos jurídicos determinados. El préstamo combinado con una traducción léxica o perifrásica puede ser la mejor solución cuando se busca preservar la funcionalidad del término origen (Bestué, 2020).

Finalmente, la traducción perifrásica, o glosa, consiste en describir o explicar el término original. Se diferencia de la traducción léxica por el grado de información aportada, que suele ser mayor (Bestué, 2020; Orozco, 2015).

A la luz de esa propuesta de técnicas de traducción, cabe decir que es siempre la persona que traduce la que tendrá que actuar como mediador intercultural (Orozco, 2015) y valorar cada contexto para escoger la mejor solución.

A pesar de ser muy completa y exhaustiva la taxonomía propuesta por Orozco, y simplificada por Bestué, existen otros autores que han realizado trabajos similares. De Groot, por ejemplo, alega que tan solo la tarea de traducir terminología jurídica es un ejercicio de Derecho comparado (citado por Holl, 2012). El autor sostiene que la persona que traduce siempre tendrá que decantarse por un equivalente funcional o ‘aproximado’, por el que no solo el concepto meta deberá tener la misma función que el concepto original, sino que también tendrá que ocupar una posición parecida en la estructura global del ordenamiento jurídico meta. A falta de esa opción, la persona que traduce podrá decidir si usar un préstamo (con una explicación o una nota al pie), una perífrasis (traducción perifrásica) o un neologismo (con una explicación, si se considera necesaria) (citado por Holl, 2012).

Otro autor que podemos citar en este trabajo es Harvey, quien parte de la clasificación de las cinco técnicas de Wenston (citado por Holl, 2012) y las reduce a cuatro: la equivalencia funcional, la equivalencia formal, la transcripción o préstamo y la traducción descriptiva. Harvey destaca también el componente ideológico relacionado con cada técnica y el riesgo de una postura etnocentrista, que puede derivar del empleo de equivalentes funcionales (citado por Holl, 2012).

Šarčević, en su obra que ya hemos citado anteriormente, *New Approach to Legal Translation* (1997), divide su propuesta principalmente en dos técnicas: la primera da lugar a equivalentes ‘lingüísticos’, y la segunda a equivalentes ‘naturales’. El primer grupo abarca todo lo que la autora clasifica como «traducción literal», es decir equivalentes literales, préstamos y préstamos naturalizados. Al fin de elegir la técnica que más se ajusta al contexto, la autora propone analizar las características del concepto a traducir y determinar su grado de equivalencia. Los grados de equivalencia son la casi-equivalencia, la equivalencia parcial y la no equivalencia (citado por Holl, 2012). Podemos notar que para la autora no existe una equivalencia total, la que más se acerca es la casi-equivalencia. Aun así, la persona que traduce deberá compensar eventuales incongruencias terminológicas amplificando, explicando o combinando técnicas semejantes. De todas forma, el análisis de Šarčević se enmarca en un contexto muy concreto, donde tanto el texto origen como el texto meta se consideran auténticos y originales (un escenario que encontramos en Canadá, por ejemplo, donde el francés y el inglés son lenguas oficiales) (citado por Holl, 2012).

Hay otros estudiosos que consideran que los términos jurídicos se deben traducir como referentes culturales. Entre ellos podemos citar, por un lado, a Mayoral, que concibe la traducción jurídica como un proceso de comunicación intercultural (citado por Holl, 2012). Ese autor se decanta por las técnicas de equivalente funcional o de equivalente lingüístico, teniendo en cuenta que la primera podría facilitar la comprensión, pero dificultar la identificación del término y la información que se transmite (citado por Holl, 2012). Y, por otro lado, a Martín Ruano que también insiste en que no hay una traducción ideal, sino una serie de posibilidades que deben tener como objetivo el respeto del componente cultural (citado por Holl, 2012).

Tras haber revisado las diferentes propuestas de técnicas de traducción en traducción jurídica, podemos afirmar que la persona que traduce textos jurídicos deberá tener las competencias adecuadas, para elegir las mejores soluciones para el texto meta, y deberá, asimismo, servirse del Derecho comparado como recurso principal. En efecto, la traducción jurídica, como hemos anticipado en apartados anteriores, ha de tomar en consideración el contexto sociocultural en el que se

aplican las instituciones o los conceptos jurídicos que se deben traducir y es en este sentido que el Derecho comparado se convierte en una herramienta indispensable para la persona que traduce textos jurídicos (Bestué, 2016).

En este trabajo, en particular, nos decantaremos por una perspectiva funcionalista, siguiendo el modelo propuesto por Orozco (2015) y Bestué (2020).

3. Marco práctico

3.1. *Le Brio (2017)*

Le Brio (2017) es la película que hemos escogido como objeto de análisis para este Trabajo de Fin de Grado. Es una película que se estrenó a finales de 2017 y fue dirigida por Ivan Attal. Los intérpretes principales son Daniel Auteuil, en el papel del profesor Pierre Mazard, y Camélia Jordana, la nueva matrícula Neïla Salah. En español el título se ha traducido por *Una razón brillante*. Es interesante detenerse en la traducción de los títulos de los productos audiovisuales que, como en este caso, se basan a menudo en rasgos o conceptos de la cultura origen, que son tratados en el documento audiovisual en cuestión. Citando a Nord (1988), la persona encargada de traducir el título de una obra tendrá una doble responsabilidad: formular un título que funcione en la cultura de llegada (*funcionalismo*) y respetar la voluntad y la intención del autor (*lealtad*). De hecho, la «razón brillante» española funciona y es fiel, ya que podría tener un doble sentido: el primero se referiría al encontrar una razón, un argumento, brillante (la palabra *brio*, en francés, denota la vivacidad al comunicar o al contar un hecho) o eficaz para derrotar verbalmente al oponente; el segundo, que sería más un matiz del primero, podría hacer referencia a la capacidad de razonamiento de la que deberá servirse la protagonista para demostrar que hay que ir más allá de los prejuicios y desarrollar un pensamiento crítico y, en ocasiones, cínico.

La película habla de Neïla Salah, de origen argelino, que se matricula en el primer curso de la facultad de Derecho. Su facultad está en «Panthéon-Assas Paris II», en el V distrito (*arrondissement*) de la capital francesa, en una de las sedes de la famosa Universidad de la Sorbona. Neïla vive en un barrio en las afueras (*banlieue*) de París, Créteil, por lo que llegar a la universidad puntual cada día no es tarea fácil. Es justo el primer día de clase que llega tarde y su retraso no pasa por desapercibido ante el profesor de fundamentos de Derecho francés, Pierre Mazard. El profesor empieza a reprocharle su falta de puntualidad, pero no solamente. Los no tan sutiles ataques racistas del profesor dejan claro a Neïla quien tiene la sartén por el mango en una sociedad europea capitalista, donde los

hijos de inmigrantes son inmigrantes y los profesores, profesores. El profesor Mazard, por lo sucedido, se arriesga a que le despidan, de modo que el decano de la facultad decide proponerle un trato: entrenar a Neïla para el concurso anual de elocuencia (*concours d'éloquence*), hacerla ganar y limpiar de esa manera sus antecedentes políticamente incorrectos y devolver a la Universidad su antigua reputación. Así es como empieza la turbia relación entre Pierre y Neïla, que sueña con llegar a ser una gran abogada. Sin embargo, tras llegar a la final del concurso y descubrir el engaño, Neïla tira la toalla, pero es ella la que, finalmente, defiende ante la comisión disciplinaria a su profesor, que le ha permitido ser quien siempre había querido y ejercer, unos años más tarde, la profesión de sus sueños.

La película ha recibido diversas críticas, sobre todo por ser demasiado convencional en ciertas escenas, pero Camélia Jordana fue galardonada con el Premio César como «mejor actriz revelación».

En la película prima el arte de la retórica, el «arte de bien decir, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover» (RAE) y la de la elocuencia, «la facultad de hablar o escribir de modo eficaz para deleitar, conmover o persuadir» (RAE), dos conceptos que la protagonista deberá aprender para ganar los populares concursos de elocuencia que se celebran periódicamente en Francia. Aun así, dado que la historia sigue los acontecimientos de una joven aspirante abogada, aparecen términos jurídicos franceses que merece la pena analizar desde una óptica traductológica, para ver cómo se ha llevado a cabo su traducción al español.

3.2. Referentes culturales presentes en la película

En una escena al principio de la película se citan cuatro casos famosos en la historia de Francia. En concreto estos son el del Caso Dreyfus, el de Maurice Papon, el de Ravachol y el de *Las flores del mal* de Baudelaire.

En los subtítulos de la película, estos nombres aparecen, por evidentes razones técnicas, sin ninguna adaptación o información añadida. Sin embargo, estimamos interesante abrir una ventana sobre estos referentes culturales, que para

un público español podrían resultar poco comprensibles, aparte quizás, de los más conocidos como el caso de Baudelaire o el del capitán Dreyfus. Además, de cada caso se pueden extraer conceptos interesantes de terminología penal francesa en los que nos detendremos y, tras su explicación, propondremos una posible traducción al español y una tabla que recogerá todos los términos analizados.

3.2.1. *Baudelaire y el proceso a Las flores del mal*⁴

El primero que describimos es el caso de *Las flores del mal* del poeta ‘maldito’ Charles Baudelaire. Baudelaire nació en París, en 1821 y se convirtió en uno de los poetas más apreciados, incluso hasta nuestros días. Se considera, además, como ‘hijo’ del Romanticismo y precursor del célebre movimiento del Simbolismo, que se desarrolló a finales del siglo XIX. Más específicamente, Baudelaire fue el padre de la corriente del Decadentismo, una escuela artística y literaria que tuvo su auge a finales del siglo XIX, paralelamente al Simbolismo. Los decadentistas apreciaban el pensamiento de la muerte, inexorable e imparable, el nihilismo y el erotismo. El 20 de agosto de 1857, el *tribunal correctionnel* del Sena le condenó por ultraje a las buenas costumbres y a la moral pública por su obra cumbre: *Les fleurs du mal*, publicada pocos meses antes, y traducida al español por primera vez solo en 1905 con el título *Las flores del mal*. De hecho, en aquellos tiempos era muy común que se celebrasen juicios para obras artísticas juzgadas ‘inmorales’ (otro ejemplo conocido es *Madame Bovary*, de Gustave Flaubert) que hablasen explícitamente de sexo, drogas y rechazo de la autoridad pública. El juez encargado del asunto fue Ernest Pinard, el *procureur*, y, en defensa del poeta, presenció el abogado Chaix d’Este d’Ange, que pronunció un alegato en favor de la belleza de la obra. Sin embargo, Baudelaire no se presentó siquiera con la vestimenta adecuada y fue condenado a pagar una multa de cien francos y a retirar sus poemas. Los poemas incriminados, en particular, fueron «Les Bijoux», «Le Léthé», «A celle qui est trop gaie», «Lesbos», «Femmes damnées (Delphine et Hippolyte)» y «Les métamorphoses du vampire».

⁴ De Éditoriale Larousse (Encyclopédie).

3.2.1.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE BAUDELAIRE

El *tribunal correctionnel* es un órgano unipersonal o colegiado que conoce de los *délits*. Hay que precisar que la tipificación de las infracciones entre Francia y España es diferente. En Francia se distingue, de las menos graves a las más graves, entre las *contraventions*, que juzga el *tribunal de police*, los *délits*, que juzga el *tribunal correctionnel*, y los *crimes*, que juzga la *cour d'assises* (Peñaranda, 2015). Por lo tanto, el *tribunal correctionnel* podría corresponder a un tribunal de lo penal francés (Soriano: 2016), pero habrá que tener en cuenta el contexto para adaptar esa propuesta.

El *procureur*, es, sencillamente, el fiscal, es decir la persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales. No debe confundirse con el procurador español, que se encarga de representar a las partes ante los juzgados y tribunales (Castro, 2018).

3.2.2. *El Caso Dreyfus*⁵

El Caso Dreyfus no ha pasado solo a la historia de Francia, sino también a la de Europa y es definido como uno de los primeros casos de antisemitismo de la historia occidental.

Estamos a finales del siglo XIX, un periodo complicado para la Nación francesa debido a la caída del Imperio napoleónico y al comienzo de la tercera República. El miedo a la Corona subsistía y a todo ese clima de incertidumbre se añadían los nuevos movimientos obreros y el socialismo. Asimismo, un sentimiento nacionalista se fue instaurando en la sociedad francesa, sentimiento que iba en detrimento de algunas etnias, en concreto la judía, que estaba claramente amenazada por los alemanes y los anarquistas. El antisemitismo y el nacionalismo estaban profundamente relacionados y fue en los judíos en los que recayó todo el peso de la crisis política de aquella época. Se les acusaba de intoxificar el país, influyendo en los medios de comunicación, pero, naturalmente, sin ninguna prueba. La historia del capitán Alfred Dreyfus empezó en septiembre de 1894. Según los documentos históricos, el desencadenante fue el personaje

⁵ Ministère de la justice, Procès historiques. (2011). *L'Affaire Dreyfus* y Dreyfus, el caso que aún colea en Francia (2019). *La Vanguardia*.

menos conocido de la historia: la encargada de la limpieza de la embajada alemana en París, *madame* Bastian. Poco tiempo después, *madame* Bastian se convierte en agente del *Service de renseignements français* (en otras palabras, el servicio de espionaje francés), en la sección de estadística. Fue en esta sección que encontró un informe militar conocido como el *bordereau*, y lo entregó a su superior. El documento contenía información militar confidencial y fue redactado, pero no firmado, por el comandante Esterhazy. En el documento el comandante alegaba conocer el agregado militar alemán, infiltrado en las fuerzas francesas. De los muchos nombres que se hicieron, finalmente solo uno fue designado como culpable: un judío, el capitán Alfred Dreyfus. A todo los actores involucrados en el caso les convenía un culpable judío y así, en octubre del mismo año, el capitán Dreyfus fue arrestado. El *Affaire Dreyfus* había estallado.

Al empezar la fase de instrucción, los expertos de caligrafía, aunque la culpabilidad del capitán ya se había decretado por adelantado, estaban tan en desacuerdo que afirmaron que el documento no era de Dreyfus, pero sí lo había escrito él falsificando su misma letra a propósito. Sin embargo, después de unas cuantas semanas, el acusado carecía de móvil y las evidencias no llegaban. Fue en aquel momento que se empezó a utilizar un medio hasta entonces poco conocido: la prensa. Algunos periódicos de Francia acusaron de traición a la patria a Alfred Dreyfus, por espiar a favor de los alemanes. Fue el comandante Joseph Henry que, durante el segundo proceso, entregó unos documentos, evidentemente falsos, pero con pruebas contundentes contra Dreyfus. La condena no tardó en llegar y el capitán fue condenado a degradación y confinamiento de por vida. Fue desterrado a la Isla del Diablo, en la Guyana Francesa, donde permaneció hasta 1899.

En 1896, solo la pluma de uno de los escritores más famosos de Francia pudo volver a despertar el interés por el caso, que ya se había declarado prácticamente ‘inexistente’: Émile Zola. El periódico *L’Aurore* publicó su célebre carta al presidente de la República «*J'accuse*» (Yo acuso), que tenía como propósito el de apoyar a los denominados *dreyfusards*, los partidarios del capitán Dreyfus, frente a los *antidreyfusards*. En 1899, Alfred Dreyfus volvió a Francia, a la ciudad de Rennes, para someterse a otro proceso del cual salió nuevamente culpable. Solo a principios del nuevo siglo, en 1906, el capitán regresó a la Escuela

militar, por fin declarado inocente, y luchó en la Primera Guerra Mundial contra los alemanes, con los que, una década antes, se le había acusado de colaborar.

3.2.2.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE ALFRED DREYFUS

Algunas fases del proceso penal al capitán Dreyfus fueron, en primer lugar, la investigación inicial en el proceso de *instruction*, es decir de instrucción, la primera fase de investigación, determinación de los hechos e identificación provisional de los culpables. En segundo lugar, la *audience*, es decir la actuación ante un tribunal o juzgado con intervención de las partes involucradas (Peñaranda, 2015). En el caso del *Affaire*, no hubo realmente una intervención del acusado, al contrario, se destacaron los hechos morales que le llevaron a la primera acusación.

En el *Affaire* parece también la expresión *à huis clos*, un juicio a puerta cerrada, donde no se admite el acceso a terceros (Peñaranda, 2015). Es lo que ocurrió con el proceso del Caso Dreyfus: como querían condenarle a toda costa, los jueces y fiscales de la época optaron por un juicio a puerta cerrada, supuestamente para no tener interferencias por parte del pueblo.

La figura del *huissier de justice* aparece en casi todas las fases del *Affaire*. En Francia es un oficial ministerial encargado de notificar los actos de procedimiento, ejecutar las decisiones judiciales y entregar las citaciones judiciales tanto civiles como penales, entre otras funciones (Castro, 2018). En España no existe una profesión equivalente, ya que la desempeñan varias figuras del Cuerpo de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia (Cuerpo de Gestión Procesal Administrativa, etc.) (Castro, 2018).

Con el fin de intentar evitar su condena que lo desterraría a la Isla del Diablo, el capitán Dreyfus interpone un *recours de révision* a la *Cour de cassation*. Es un recurso que puede ser utilizado para que este tribunal ‘revise’ una causa ya juzgada y resuelta, tanto en ámbito penal como civil. Correspondría al recurso de revisión español del que conoce el Tribunal Supremo (Peñaranda, 2015).

3.2.3. *El proceso a Maurice Papon*⁶

De todos los casos que citamos en esta apartado, el proceso a Maurice Papon es el más reciente. De hecho, fue acusado de crímenes contra la humanidad el 8 de octubre de 1997.

Maurice Papon nació en 1910 y ya a los veinte años ejerció de funcionario en la Administración. En poco tiempo logró obtener la confianza de sus superiores y ascender a cargos más elevados. En 1939 fue trasladado a Libia. Tras la caída de Francia durante la Segunda Guerra Mundial, regresó a Francia en 1940 para aliarse con el gobierno de Vichy. A los 31 años fue nominado secretario general de la prefectura de la Gironda en la sección *Questions juives* (Asuntos judíos). Fue definido como un colaboracionista del régimen nazi y bajo su mando unos 1.560 judíos fueron deportados. Una vez acabada la guerra, Papon evitó ser juzgado por los CDL gracias a personas muy influyentes de la época y gracias a un certificado que acreditaba que había participado en la Resistencia (certificado que, más tarde, fue rechazado por falta de autenticidad). Los *Comités Départamentals de Libération* (Comités Departamentales de liberación) eran encargados de ‘depurar’ y arrestar a los colaboracionistas nazis.

Papon fue luego nombrado prefecto en Argelia. Entre los años 1949 y 1954 la tortura se convirtió en una práctica normal en Argelia y estos horrores llegaron a Francia con el regreso de Papon a París. En 1961 fue el que dirigió una sangrienta represión contra unos manifestantes argelinos.

En 1981, durante unas obras de restauración del ayuntamiento de Burdeos, aparecieron unas órdenes de deportación firmadas por Maurice Papon. El periódico *Le Canard Enchaîné* también publicó unos artículos que acusaban a Papon de haber colaborado con los nazis. En marzo de 1984 algunos familiares de las víctimas presentaron una *plainte avec constitution de partie civile*, pero por un *vice de procédure* fue desestimada. El proceso ante la *cour d'assises* de la Gironda se abrió el 8 de octubre de 1997. Marucie Papon fue condenado a 10 años de cárcel y al pago de una multa. El acusado presentó más de un *pourvoi en cassation*, pero fueron todos rechazados. Finalmente, el 18 de septiembre de 2002, la *cour d'appel*

⁶ Mouralis, G. (2002).

de París suspendió su pena de prisión por su estado de salud crítico. Maurice Papon falleció el 17 de febrero de 2007.

3.2.3.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE MAURICE PAPON

La *cour d'appel* es el órgano francés que juzga en apelación las *contraventions* y los *délits*. En España, no existe como tal, por lo que tendríamos que descartar un equivalente funcional y podríamos traducirlo con una técnica mixta como ‘Tribunal de apelación francés’ (Soriano, 2016; Peñaranda, 2015).

La *cour d'assises* es un órgano colegiado de lo penal que en Francia se puede encontrar tanto en primera instancia, con un jurado popular, como en recurso de apelación (como Sala de lo Penal de la *cour d'appel*). Conoce de los *crimes*, es decir los delitos más graves por los que puede fijar una o varias penas (Peñaranda, 2015). Una solución podría ser traducirlo por ‘Tribunal de lo penal francés’ (Soriano, 2016), pero siempre deberíamos evaluar primero si el contexto lo permite.

La *plainte avec constitution de partie civile* es un recurso que en España corresponde a la querella. Es un recurso con el que la persona física o jurídica víctima de un delito ejerce la acción penal ante un órgano jurisdiccional (Alcaraz, 2014; *Service Public*, 2020).

El *pourvoi en cassation* es el recurso de casación interpuesto también por el Capitán Dreufys a la *Cour de cassation*. Sirve para que las altas jurisdicciones se pronuncien sobre la correcta interpretación y aplicación del Derecho en cuestiones surgidas en instancias inferiores (Alcaraz, 2014). También en el caso de Maurice Papon, quien interpuso más de uno, fue rechazado.

El *vice de porcédure*, llamado también *vice de forme* o *formel*, sería el equivalente francés de un vicio de forma en España. Consiste en no respetar alguno requisito formal a lo largo de un juicio lo que puede comportar ineficacia, anulabilidad o nulidad de lo actuado (Alcaraz, 2014).

3.2.4. *El proceso al anarquista Ravachol*⁷

Concluimos el apartado de referentes culturales volviendo atrás en el tiempo una vez más. François Claudius Koenigstein, conocido como «Ravachol», nació en 1859 en el pueblo de Saint-Chamond, departamento de la Loira. No vivió una infancia feliz, ya que su padre, un hombre de origen holandés, violento y sin muchos escrúpulos, dejó a la familia para volver a su tierra natal. François fue el que se encargó de cuidar de su madre y de sus hermanos, trabajando en oficinas, talleres, intentando ganarse algo de dinero para mandarlo a su familia. A los dieciocho años, François llegó a ser lo que se conocería como Ravachol, uno de los padres del anarquismo. Ravachol era movido por nobles ideales: abolir el dinero, «motif de toutes les discordes, de toutes les haines, de toutes les ambitions»⁸, y aniquilar la propiedad, para poner fin a las desigualdades sociales. Según él, todo el mundo tenía que aportar algo a la sociedad y ser útil para su buen funcionamiento. Su palabra clave, sin duda, era «libertad». Ravachol empezó a tener los primeros altercados con la justicia. El primero ocurrió en la fábrica donde trabajaba, lo que le costó una primera remisión ante el *juge de paix*. A partir de entonces, Ravachol se dedicó cada vez más a actividades ilegales (alijo de alcohol y de dinero). El joven se convirtió en un criminal sin remedio ante los ojos de la justicia, sobre todo después de profanar una tumba.

Los detuvieron por primera vez en 1891, pero logró escapar y desaparecer. Entre 1891 y 1892 Ravachol empezó a crear artefactos explosivos contra los jueces y los magistrados, primero, de Saint-Denis y, luego, de París. Era el 27 de marzo de 1892 cuando Ravachol se dirigió al restaurante Véry, donde acabaría siendo arrestado por los gendarmes. Sin embargo, esta vez, no conseguiría fugarse. El gobierno quiso hacer justicia rápidamente, por lo que, en 1892, le escoltaron a la *cour d'assises* del Sena y ante el *juge d'instruction* tuvo lugar el primer juicio. El proceso se desarrolló con tranquilidad, Ravachol reivindicó todos los ataques y su abogado, Louis Lagasse defendió a su cliente remarcando el carácter político de los atentados y pidiendo el beneficio de circunstancias atenuantes. Ravachol fue condenado a los trabajos forzados perpetuos, pero poco tiempo después

⁷ Latta, C. (2000).

compareció nuevamente ante la *cour d'assises* de Montbrison. Se le acusó de la profanación de una tumba y de cuatro asesinatos más. El abogado de Ravachol, Louis Lagasse, esta vez asistido por otro, tenía una tarea mucho más complicada entre manos: demostrar la inocencia de su cliente era casi imposible. En efecto, tras alegar que todas las acciones de Ravachol se habían cometido para el bien de la sociedad, el jurado decidió condenar su cliente a muerte.

Ravachol, a pesar de todas las acciones abominables cometidas, demostró ser una persona íntegra y orgullosa, ni siquiera pidió la gracia al tribunal, y llegó a la guillotina al grito de «Vive la Ré-». Muchos sostienen que la palabra «cortada» sería «Révolution», más que «République».

3.2.4.1. TERMINOLOGÍA RELATIVA AL CASO DE RAVACHOL

En Francia, el *juge de paix* (término que existe hoy en día solo en la variante belga⁸), forma parte del denominado *Tribunal de proximité* de la jurisdicción civil. Es un órgano unipersonal, por lo tanto, en España sería un juzgado, que se encarga de juzgar asuntos leves de orden civil y penal. A partir de julio de 2017, el *Tribunal de proximité* sustituyó el antiguo *juge de proximité*, y fue integrado en el *Tribunal judiciaire*, fusión del *Tribunal d'instance* y *Tribunal de grande instance*, a partir del 1 de enero de 2020 (*Service public*, 2021). Se podría traducir bien con un equivalente funcional, ‘juez de paz francés’, o bien recurriendo a una traducción perifrástica (Soriano, 2016), para explicitar la función que desempeña.

Vuelve el término *cour d'assises*, que hemos analizado en el párrafo dedicado al proceso Papon.

El *juge d'instruction* es una figura jurídica que forma parte del actual *Tribunal judiciaire* y conoce de asuntos penales. Es encargado de identificar el eventual carácter delictivo de los hechos, buscando indicios, y los posibles responsables (Castro, 2018). En España existe el juzgado de instrucción que cumple funciones similares en los Juzgados de primera instancia (Soriano, 2016).

⁸ Petit, J.-G. (2003).

TÉRMINOS EN FRANCÉS	PROPIUESTA DE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL		FUENTE DE DOCUMENTACIÓN
Audience	Vista oral / juicio		Peñaranda (2015)
Contravention	Delito leve		
Cour d'appel	Tribunal de apelación francés		Soriano (2016), Castro
Cour d'assises	Tribunal de lo penal francés		(2018) y Peñaranda
Crime	Delito grave		(2015)
Délit	Delito menos grave		
(à) Huis clos	A puerta cerrada		Peñaranda (2015)
Huissier de justice	Oficial ministerial francés		Castro (2018)
Juge d'instruction	Juez de instrucción		
Juge de paix	Juez de paz		Soriano (2016)
Plainte constitution partie civile	avec de Querella		Alcaraz (2014) y Peñaranda (2015)
Pourvoi cassation	en Recurso de casación		Peñaranda (2015)
Pourvoi en révision	Recurso de revisión		
Procureur	Fiscal		Castro (2018)
Tribunal correctionnel	Tribunal de lo penal francés para delitos menos graves		Soriano (2016)
Tribunal de police	Tribunal de lo penal francés para delitos leves		Soriano (2016)
Vice de procédure	Vicio de forma		Alcaraz (2014)

Tabla 1 — Terminología relativa a los casos anteriormente citados

3.2.5. *Anisomorfismo en traducción jurídica: ejemplos prácticos*

En este apartado destacaremos algunos términos extrapolados de la tabla anterior, para proporcionar ejemplos respecto a la delicada cuestión de la equivalencia en traducción jurídica. Sin embargo, ante todo, es necesario explicitar un concepto citado por Alcaraz (2004), el de ‘anisomorfismo’.

Anisomorfismo es lo opuesto a isomorfismo, término éste muy querido durante mucho tiempo en los estudios de lingüística, sobre todo durante el auge del estructuralismo. Isomorfismo quiere decir simetría o paralelismo entre dos sistemas lingüísticos; consecuentemente, anisomorfismo significa asimetría.

Alcaraz describe cuatro tipos de anisomorfismos: el lingüístico, el cultural, el interpretativo y el genérico. El más difícil de abordar entre ellos es el cultural, ya que la cultura es un conjunto muy amplio de todo los aspectos de nuestras vidas, por no mencionar las diferencias de los sistemas lingüísticos. Además, divide el anisomorfismo en tres grados: alto, medio y bajo. En traducción jurídica, el nivel de anisomorfismo es, evidentemente, alto, puesto que encontrar las equivalencias entre los términos es tarea ardua o incluso imposible.

De los términos surgidos en el apartado de referentes culturales, hemos escogido los siguientes: *crime*, *délit*, *contravention*, *cour d'assises*, *cour d'appel* y *Tribunal judiciaire*. El análisis de esos términos nos ayudará a «visualizar» el concepto de anisomorfismo de Alcaraz (2004) en traducción jurídica.

FRANCÉS	ESPAÑOL	FUENTE
Contravention		Soriano (2016),
Délit	Delito	Campos (2010) y
Crime		Peñaranda (2015)
Cour d'appel	Audiencia Provincial /	Soriano (2016) y
Cour d'assises	Tribunales Superiores de Justicia	Peñaranda (2015)
Tribunal judiciaire	/	Soriano (2016)

Tabla 2 — Términos en los que más se aprecia el concepto de anisomorfismo (Alcaraz, 2004)

Como muestra la tabla, los tres tipos de infracciones penales en Francia tienen un solo equivalente en España (delito). Con la reforma del Código Penal español de 2015, se suprimen las faltas y, en su lugar, se introducen los delitos llamados ‘leves’, es decir de menor gravedad. Sin embargo, actualmente existen, en orden creciente de gravedad, los mencionados delitos leves, los delitos de menor gravedad y los delitos graves. Los delitos leves se castigan por el pago de multas según la gravedad, pero no hay una equivalencia total con las *contraventions* francesas. Los delitos menos graves se castigan con una pena de máximo 5 años de cárcel, mientras que en Francia los *délits* se castigan con un máximo de 10. Los delitos graves, por otro lado, se castigan con penas superiores a los 5 años de cárcel o la prisión permanente revisable, mientras que en Francia los *crimes* se castigan desde los 15 años de cárcel hasta la prisión permanente (Peñaranda, 2015; *Sénat de France*, 2018⁹).

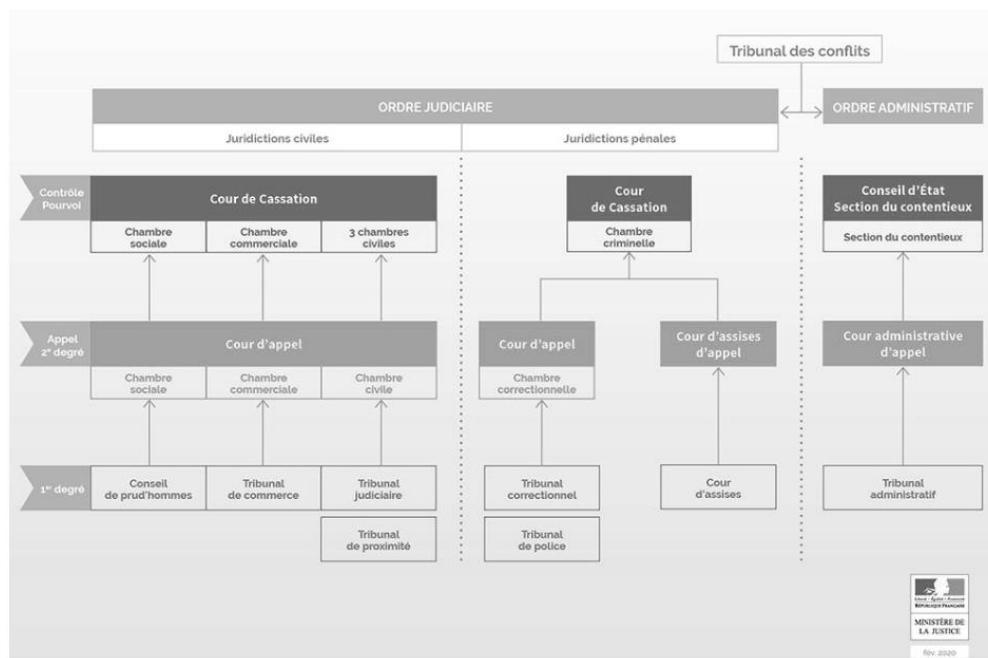


Figura 4 — Organización jurisdiccional francesa (Ministère de la Justice, 2020)

Los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Provincial española reflejan algunas de las funciones tanto de la *cour d'appel* como de la *cour d'assises*. Los Tribunales Superiores de Justicia son el máximo órgano judicial de una Comunidad Autónoma, mientras que la Audiencia Provincial se encarga de

⁹ Étude de législation comparée n° 285 (2018), *Sénat de France*.

juzgar los delitos graves. La *cour d'appel* equivale a la segunda instancia civil en el ordenamiento francés y actúa en tanto que *cour d'assises (d'appel)* para asuntos penales, mientras que las *cour d'assises* conoce de las infracciones graves en primera instancia (Soriano, 2016).

Por último, el *Tribunal judiciaire* no tiene equivalente en España. Ese tribunal surge de la fusión del *Tribunal de première instance* y el *Tribunal de grande instance* que en Francia se colocan en la primera instancia en ámbito civil. El órgano que más se acercaría en España sería el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, aunque ese órgano es competente a la vez en ámbito civil y penal (Soriano, 2016).

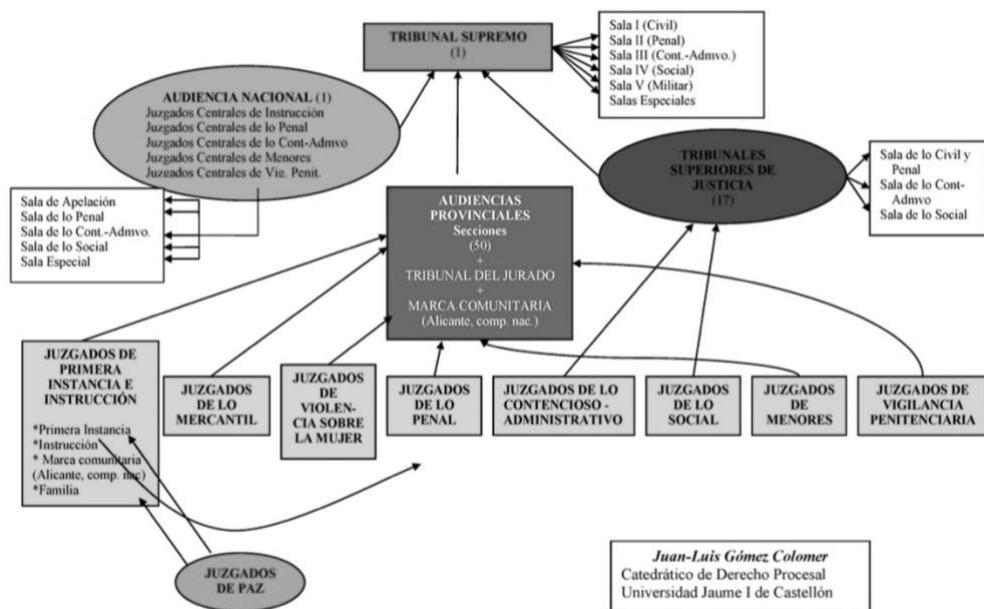


Figura 5 — Organización jurisdiccional en España (Colomer, 2021)

Con esos ejemplos, hemos podido comprobar, citando a expertos de la materia, que, mayoritariamente, la equivalencia total y «directa» no es posible en traducción jurídica. Por esa razón, tendremos que valernos de técnicas de traducción específicas (Bestué, 2020; Orozco, 2015), que analizaremos en detalle en el siguiente apartado.

3.3. *Glosario*

La tabla a continuación recoge la terminología que parece a lo largo de la película. Los términos en español se han recopilado a partir de la versión original

subtitulada, pero precisamos que coinciden casi completamente con la versión doblada. En el siguiente punto analizaremos cada término, evaluaremos las traducciones que se han realizado y, si procede, propondremos un equivalente a la luz de las reflexiones traductológicas que hemos ampliamente explicado en los apartados anteriores. Los términos están ordenados alfabéticamente y no por orden de aparición.

TÉRMINOS EN FRANCÉS	TÉRMINOS EN ESPAÑOL (VOSE)
Accusations diffamatoires	Acusaciones difamatorias
Avocate	Abogada
Braquage de supérette	Atraco en una tienda
Code napoléonien	Código napoleónico
Conseil constitutionnel	Consejo constitucional
Cour d'appel	Tribunal de apelación
Délibération	Deliberación
Erreur judiciaire	Error judicial
Juge	Juez
Jury	Jurado
Magistrature	Magistratura
Maître	Maestra / Letrada
Peine de mort	Pena de muerte
Plaidoirie	Alegato / Abogada
Porter plainte	Denunciar / Presentar una queja
Préambule à la Constitution de 1946	Preámbulo de la Constitución de 1946
Prendre 'x' ans de prison	Caerle a alguien 'x' de cárcel
Principes à valeur constitutionnel	Principios de valor constitucional
PFRLR (Principes Fondamentaux Reconnus par la Loi de la République)	Principios Fundamentales Reconocidos por las Leyes de la República

PPNT (Principes Particulièrement Nécessaires à notre Temps)	Principios Especialmente Necesarios en nuestra Época
Procès	Juicio
Récidive	Reincidente
Se présenter à la barre	Salir al estrado
Témoin	Testigo
Vigile	Guardia jurado
Vice de procédure	Error de procedimiento

Tabla 3 — Terminología y fraseología jurídica de la película *Le Brio* (2017)

3.4. Análisis y categorización de las técnicas utilizadas en la película

En este apartado, analizaremos cada término o expresión en función de la técnica de traducción (Bestué, 2020; Orozco, 2015) empleada en la película y explicaremos por qué algunos términos, en un contexto jurídico especializado, deben traducirse de otra forma o por medio de otras técnicas.

3.4.1. Traducciones léxicas

En esta categoría incluimos igualmente las traducciones léxicas «puras» (Bestué, 2020), es decir aquellos términos que respetan tanto los formalismos lingüísticos como los semánticos y conceptuales entre cultura de partida y de llegada. *Accusations diffamatoires* es el primer término que clasificamos como traducción léxica pura. De hecho, en España existe el delito por difamación, ‘acusaciones difamatorias’ sería una traducción más literal del término usado por el Profesor Mazard al hablar de las *accusations* contra Baudelaire.

Code Napoléonien es otro término que consideramos como una traducción léxica pura, ya que se refiere al código de leyes promulgado por Napoleón en 1804 bajo el nombre de «Code civil des Français».

Conseil Constitutionnel ha sido traducido por ‘Consejo constitucional’. En España no existe realmente el Consejo, sino el Tribunal Constitucional, y las

funciones de esas dos instituciones, a pesar de la gran semejanza, no coinciden totalmente entre sí. De hecho, en el sistema francés, la concepción de la Ley como voluntad del pueblo hizo complicado establecer un órgano de control constitucional. Hoy en día, *el Conseil constitutionnel* participa en la constitución de esa voluntad y es garante de los derechos fundamentales. Antes de la V República francesa, no existía ningún órgano parecido, que llegó solo en 1958 con la nueva Constitución. El *Conseil* detiene dos diferentes competencias, la jurisdiccional y la consultiva. En España, por otra parte, el Tribunal Constitucional opera desde 1978 y es un órgano constitucional del Estado, de naturaleza jurisdiccional, al margen del poder judicial. Por ende, frente al *Conseil constitutionnel*, solo se le atribuye una competencia jurisdiccional (pero no juzgadora - Soriano, 2016) (Requejo, 2010). Asimismo, la estructura descentralizada del ordenamiento jurídico español hace que el Tribunal se pueda pronunciar sobre conflictos entre órganos constitucionales, pero también entre los otros órganos territoriales, como las Comunidades Autónomas (Requejo, 2010). En los subtítulos, puede que se haya optado por una estrategia que alejase más el término de la cultura meta, puesto que al espectador español la palabra ‘Consejo’ no debería causar ni molestias ni confusión. En un contexto especializado, en cambio, podría considerarse un calco del francés. Por lo tanto, sugerimos la propuesta de Soriano (2016): ‘Tribunal Constitucional [francés]’, que podría considerarse incluso como equivalente funcional.

Cour d'appel ha seguido la propuesta por la que nos hemos decantado en este trabajo, es decir una traducción léxica combinada al equivalente funcional (Soriano, 2016). El resultado es ‘Tribunal de apelación’, pero sin el adjetivo ‘francés’, que en la subtitulación se evita probablemente por razones de espacio y porque se consideraría, dado el contexto, superfluo. En un contexto especializado la función de la *cour d'appel* equivale tanto a la de la Audiencia Provincial como a la de los Tribunales Superiores de Justicia (para los delitos graves); se tiende, entonces, a evitar el equivalente funcional porque daría lugar a incongruencias (Soriano, 2016).

Plaidoirie es objeto de dos traducciones distintas. La primera es ‘alegatos’, mientras que la segunda es ‘abogada’. La primera ha de considerarse como una

traducción léxica, puesto que el equivalente funcional en ese contexto sería ‘alegación’: un alegato es un informe oral o escritos en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario (DRAE), mientras que una alegación es el argumento del acusado, o de su representante legal, para defenderse durante el procedimiento judicial (DPEJ). En el último caso, en cambio, la traducción ‘abogada’ es fruto, posiblemente, de una ajuste o de una corrección posterior. Neila, de hecho, no menciona la palabra *avocate* en la versión original en francés. Sin embargo, concordamos en que traducir la frase por «Voy a ser abogada [...]» resulta más natural y comprensible para un público español, pero alejándolo del referente de la cultura origen (Božović, 2019). De todas formas, en un contexto especializado no podríamos permitirnos creaciones traductológicas o lingüísticas similares.

Préambule à la Constitution de 1946 se cita durante una clase de introducción a derecho. Consideramos que es una traducción léxica pura, puesto que la Constitución española de 1978 también se abre con un preámbulo.

3.4.2. *Equivalentes funcionales*

Déliberation se refiere al proceso en el que se examinan las propuestas y se contrastan las opiniones en un órgano jurisdiccional (DPEJ) y se ha traducido por ‘deliberación’. Lo clasificamos como equivalente funcional, ya que el término en el sistema jurídico de llegada ejerce la misma función con la realidad jurídica de partida.

Erreur judiciaire se ha traducido por ‘error judicial’. Consideramos que en este caso es sí un equivalente funcional, pero podría coincidir con una traducción léxica. El concepto de ‘error’ existe en ambos sistemas jurídicos y, además, el término es comprensible en el contexto de la película. [...]. La misma coincidencia de técnicas ocurre en el caso de *jury*, traducido por ‘jurado’.

Juge puede considerarse como un equivalente funcional, pero cuando se emplea como sinónimo de órgano judicial, se podría traducir no solo por ‘juez’, sino también por ‘juzgado’ (dado que en francés se refiere también al lugar de celebración del juicio) o, en otros contextos, por el equivalente funcional

‘magistrado’ (Castro, 2018), sin poder en ningún caso establecer un equivalente total (Alcaraz, 2004).

Magistrature es el siguiente término, traducido por ‘magistratura’. En Francia, el término engloba a dos tipos de profesiones: los *magistrats du siège* o *magistrature assise* (que actúan «sentados») y los *magistrats du parquet* o *magistrature debout* (que actúan «de pie»). Los primeros son los llamados, generalmente, *juges* y los últimos son, normalmente, los *procureurs*, los fiscales (Castro, 2018). En España, un ‘magistrado’ es un miembro de la carrera judicial de categoría superior al juez, mientras que, en Francia, con *magistrature* se designa a toda persona que ejerce una autoridad pública (Peñaranda, 2015), un término, por lo tanto, mucho más amplio. En un contexto especializado deberíamos asegurarnos de cuál es el referente del texto origen para emplear el término más adecuado o podría considerarse un calco del francés.

Maître se refiere a la forma con la que nos dirigimos a los *avocats* y a los *officiers ministériels* (funcionarios públicos) en Francia (Soriano, 2016; Castro 2018). En los textos jurídicos franceses es frecuente encontrar el término con la abreviación *M^e*. En la película se ha traducido por ‘maestra’ y ‘letrada’. De hecho, la primera traducción ha de considerarse como calco, ya que Neila, probablemente, mientras juega al hombre lobo, se está refiriendo a su futura profesión de letrada y no al hecho de ser una «maestra». En cambio, en la escena en la que la protagonista habla con el atracador, le dice de llamarla ‘letrada’, el apelativo con el que se designa a los fiscales, abogados y juristas encargados de estudiar y preparar sus resoluciones (DRAE), que podría considerarse como equivalente funcional.

Peine de mort se ha traducido por ‘pena de muerte’, un concepto que ya no existe ni el derecho francés ni en el español, pero el término en la cultura meta cumple la misma función del término en la cultura de partida. Lo clasificamos, por tanto, como equivalente funcional.

Principes à valeur constitutionnel es otro término que consideramos como equivalente funcional. De hecho, incluso la Constitución española recoge unos ‘Principios constitucionales’, que «se extraen de las reglas constitucionales y, una vez determinados, tiene proyección normativa» (Freixes y Remotti, 1992).

Récidive y *témoin* se ha traducido, respectivamente, por ‘reincidente’ y ‘testigo’. Los consideramos como equivalentes funcionales, siendo términos compartidos por las dos culturas jurídicas. Sin embargo, siguen existiendo diferencias en los diversos tipos de testigos y de reincidente en ambos países (Peñaranda, 2015).

Vigile se ha traducido por ‘guardia jurado’. Ese término, sin embargo, está en desuso, ya que en el BOE se recoge el término ‘vigilante de seguridad’ o bien ‘personal de seguridad’. En este caso el *vigile* es el encargado de la seguridad de la universidad de la protagonista. Consideramos ‘guardia jurado’ como equivalente funcional al reproducir la función del cargo en la cultura meta.

Vice de procédure se ha optado por traducirlo con el término ‘error de procedimiento’, cuando, normalmente, se habla de ‘vicio de forma’ (y en francés también de *vice de forme*). El término *vice de procédure* se introdujo, aunque no sería el más apropiado, en 2008, en Ley francesa de Enjuiciamiento Civil (Bléry, 2019). En la película, el término ‘error’ funciona mejor que ‘vicio’ y se junta a la traducción de *procédure*, ‘procedimiento’, dando vida a un equivalente que resulta comprensible al público español.

3.4.3. Técnicas mixtas u otras

Porter plainte se ha traducido con dos términos diferentes a lo largo de la película. El primero, ‘denuncia’, ha de considerarse como equivalente funcional en ese contexto, mientras que el segundo, ‘presentar una queja’, como traducción léxica. En Francia existe, asimismo, la *plainte avec constitution de partie civile*, término que hemos examinado en el apartado de referentes culturales y sería el equivalente funcional de la querella española (Peñaranda, 2015).

Braquage de supérette y *procès* son dos términos que han sufrido un proceso de generalización. Por un lado, el primero no se ha traducido manteniendo el registro, ya que *supérette* no es una tienda, sino un colmado de barrio, sino que se ha optado por ‘atraco en una tienda’. Por otro lado, el segundo se ha traducido por ‘juicio’. El equivalente funcional de ese último término sería, en realidad, ‘procedimiento’, pero en el subtulado se ha empleado una generalización para que se entienda mejor para un público más amplio y para facilitar la legibilidad.

De hecho, al leer el subtulado de un producto audiovisual, leemos a la vez que procesamos la información que nos proporciona la traducción (Ortiz, 2019). Es posiblemente por estas razones por las que algunos términos han sido objeto de decisiones muy diferentes de los demás.

3.4.4. *Fraseología*

Prendre x ans de prison es una expresión que se ha traducido por ‘caerle [a alguien] x años de cárcel’. En esta expresión se ha logrado mantener el mismo registro informal que en francés.

PFRLR serían los *Principe Fondamentaux Reconnus par la Loi de la République* y se han traducido literalmente por ‘Principios fundamentales reconocidos por las Leys de la República’. Del mismo modo, los *PPNT, Principes Particulièrement Nécessaires à notre Temps*, traducidos por ‘Principios Especialmente Necesarios en nuestra Época’. Ambos son principios contenidos en el preámbulo a la *Constitution* francesa.

Se présenter à la barre es otra expresión que, al igual que *prendre x ans de prison*, ha mantenido su registro en la cultura meta: ‘salir al estrado’. Cabe señalar que, en ese contexto, ‘estrado’ es el equivalente español para *barre*.

4. Conclusiones

Hemos llegado al apartado de conclusiones de este trabajo. En los siguientes párrafos, volveremos a recorrer el contenido presentando hasta este punto.

En primer lugar, tras haber definido los objetivos del trabajo y haber justificado la elección del tema, en el marco teórico, hemos dado una definición general de lo que es la traducción, para poder entrar en la materia. Hemos visto lo que significa poseer competencias en el ámbito de la traducción y los rasgos principales que definen esta disciplina (Hurtado, 2001/2011).

En segundo lugar, nos hemos centrado en el análisis de los dos ámbitos específicos de nuestro trabajo: la traducción audiovisual y la traducción jurídica. Primero, hemos descrito qué quiere decir ámbito de especialización de la traducción (Mayoral, 1997-1999). Luego, las explicaciones teóricas dedicadas a la traducción audiovisual han sido útiles para tener una visión más extensa de las diversas especializaciones en traducción. Además, hemos ilustrado los conceptos básicos que aplicaríamos sucesivamente, en el marco práctico. En lo que respecta a la traducción jurídica, nos hemos adentrado en profundidad en el tema con el objetivo de mostrar los requisitos y las cuestiones, en mayor o menor medida problemáticas, a las que la persona que traduce deberá enfrentarse si desea emprender el camino de la traducción especializada en ese ámbito (Soriano, 2018; Nord, 1997; Holl, 2012; *et al.*). Asimismo, hemos dedicado un apartado a la traducción jurídica en los productos audiovisuales para explicar las implicaciones y las decisiones que se tomen al traducir, como en ese caso, una película en la que aparecen términos jurídicos. Hemos reservado, luego, otro apartado para la terminología jurídica. Para concluir el marco teórico, hemos propuesto una revisión de las técnicas en traducción jurídica (Bestué, 2020; Orozco, 2015) y hemos resumido las más importantes, que nos ayudarían en la elaboración de los apartados siguientes.

En tercer lugar, al comienzo del marco práctico, hemos realizado una sinopsis de la película objeto de análisis y nos hemos detenido brevemente en el título en francés y su traducción al español (Nord, 1988). Después, hemos continuado con la descripción de los referentes culturales en la película. De este análisis han surgido términos jurídicos básicos, pero interesantes desde un punto

de vista traductológico. Hemos dedicado dos apartados a cada uno de los casos y a la terminología relacionada. Una vez llevadas a cabo las explicaciones históricas y traductológicas, hemos optado por sacar los términos más relevantes y proponerlos como ejemplos de equivalencias en traducción jurídica (Alcaraz, 2004). Finalmente, hemos presentado el glosario de terminología y fraseología extrapoladas de la película. Hemos agrupado cada término o expresión según la técnica empleada en la versión subtitulada en español y hemos analizado la eficacia de la traducción, en comparación con un posible encargo especializado jurídico.

A partir del análisis realizado a través de los referentes culturales se ha reflejado la falta de equivalencia que a menudo afecta las traducciones jurídicas, en este caso del francés al español (Alcaraz, 2004). La falta de equivalentes totales (Orozco, 2015) entre uno y otro sistema jurídico nos lleva a un proceso de toma de decisiones que va más allá del conocimiento lingüístico. De hecho, es imprescindible dominar la terminología propia de la traducción para llegar a justificar las decisiones de traducción (Bestué, 2020) y, dentro de la terminología jurídica, la cultura desempeña un papel sumamente importante, así como la competencia temática (Bestué, 2020; Soriano, 2018).

Con el glosario terminológico extrapolado de la película hemos podido observar las decisiones tomadas y los consecuentes resultados en el subtulado. Para encargos de traducción audiovisual, la persona responsable de la traducción deberá sin duda tener un amplio bagaje cultural que le permita encontrar el equivalente adecuado y, también, optimizar los tiempos (Mayoral, 1997-1999). Sin embargo, para un encargo de traducción jurídica las estrategias y las técnicas utilizadas deberán seguir un rigor diferente, que se ajuste al propósito del texto, para poder mediar entre las culturas sin neutralizar su carácter distintivo (Martín, 2005). Asimismo, es verdad que en traducción jurídica parece primar la estrategia de la literalidad, que normalmente es la que el cliente se espera, para minimizar los riesgos, pero es un argumento falaz en relación con lo que realmente significa traducir, en particular en ámbito jurídico (Martín, 2005). De hecho, no podremos elegir una única técnica de traducción y aplicarla en todo el texto, sino que habrá que llevar a cabo un proceso de reflexión, basado en sólidos conocimientos

culturales, temáticos y, desde luego, lingüísticos. Y, en todo caso, optar por una u otra técnica dependerá del encargo, el contexto y las decisiones que adopte el traductor por cohesión con los demás elementos de dicho texto (Bestué, 2020).

Dicho eso, cabe recalcar que el Trabajo de Fin de Grado que se ha presentado se ha realizado con el deseo de que pueda servir como base para futuros estudios en traducción jurídica y, además, con la esperanza de que puede resultar útil como material de consulta de conceptos teóricos y terminológicos básicos. De hecho, no se ha presentado un trabajo exhaustivo, sino una herramienta que, junto a lo mencionado anteriormente, es el resultado de cuatro años de estudios de teoría y práctica de la traducción en varios ámbitos, pero que han culminado con la elección de un campo de especialización.

Al dedicarme a este trabajo, he podido profundizar enormemente los conocimientos jurídicos elementales aplicados a la traducción, así como darme cuenta de las dificultades que entraña el haber elegido dedicarme a dichos estudios especializados. Aun así, tanto gracias al valioso seguimiento recibido por la tutora, como a las experiencias adquiridas durante la estancia de intercambio en la Facultad de Traducción e Interpretación de Granada, he conseguido ganar un método analítico bien definido, que me ayudará a lo largo de mis futuros estudios y, por qué no, que podré aplicar en contextos cotidianos diversos.

Por último, un agradecimiento especial va a mi familia, sobre todo a mis padres, y a mis amigos, pero también a todas aquellas personas que he conocido en los últimos cinco años y que han contribuido a convertirme en la persona que soy hoy.

5. Referencias bibliográficas

- Agost, R. y Chaume Varela, F. (2001). *La traducción en los medios audiovisuales*. Universitat Jaume I.
- Alcaraz, E., Hughes, B. y Gómez, A. (2014). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel
- Alcaraz Varó, E. (2006). *La traducción del español jurídico y económico*. Centro Virtual Cervantes.
https://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_d_el_espanol/1_la_traducion_en_espanol/alcaraz_e.htm
- Alcaraz Varó, E. (2004). Anisomorfismo y lexicografía técnica. *Las palabras del traductor: actas del II Congreso "El Español, Lengua de Traducción" / coord. por Luis González, Pollux Hernández*. 201-219.
- Baron, F. (2020, 8 de julio). Les principes à valeur constitutionnelle contenus dans la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen, le préambule de la Constitution de 1946 et la Charte de l'environnement. *Vie publique*.
<https://www.vie-publique.fr/parole-dexpert/270306-preambule-de-la-constitution-de-la-ve-republique-francaise>
- Barona Vilar, S. *et al.* (Coordinadores Gómez Colomer, J. L. y Barona Vilar, S.) (2021). *Introducción al Derecho Procesal. Derecho Procesal I* (1^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Bestué, C. (2020). *Material docente para la traducción jurídica*. Tema 1. Propuesta de catálogo de técnicas para la traducción jurídica.
<https://ddd.uab.cat/record/220413>
- Bestué Salinas, C. (2016) “El Derecho comparado: nociones introductorias para la metodología de la traducción jurídica” en L. Molina & L. Santamaría (Eds.) *Traducción, Interpretación y Estudios interculturales*, Granada: Editorial Comares, Colección Interlingua, 51-68.
- Bestué Salinas, C.; Orozco-Jutorán, M. (2011). La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la ‘era de la automatización’ de las traducciones. *JosTrans: The Journal of Specialised Translation*, 15, 180-199.
- Bestué Salinas, C. (2009). «La traducción de términos jurídicos en el ámbito internacional». *Babel*, 55 (3), 244-263.
- Bestué Salinas, C. (2008). El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. *Sendabar: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, 19, 199-212.
- Bestué, C. (2005): «La traducció de la terminología legal en la pel·lícula Saving Grace», *Papers Lextra*, 1, p. 43-55. www.lextra.uji.es/papers/
- Bizeau, M. (2020, 31 de diciembre). Le vice de forme: définition, conditions et régime. *Fiches-droit*. <https://fiches-droit.com/vice-de-forme>
- Bléry, C. (2019, 29 de septiembre). Des vices de procédure. *Dalloz-Actu-Étudiant*.
<https://actu.dalloz-etudiant.fr/focus-sur/article/des-vices-de-procedure/h/b59824bb7d3f01a03d23eef8febac764.html>

- Boluze, L. (2019, 14 de junio). Vice de forme : définition et exemples. *Capital*. <https://www.capital.fr/economie-politique/vice-de-forme-1318265>
- Božović, P. (2019, 4 de abril). How should culture be rendered in subtitling and dubbing? *Babel*, 65, 81-95. <https://www.jbe-platform.com/content/journals/10.1075/babel.00082.boz>
- Braconnay, N. (2019, 11 de junio). Existe-t-il plusieurs catégories de magistrats ?. La justice et les institutions juridictionnelles. *Vie publique*. <https://www.vie-publique.fr/fiches/38125-categories-de-magistrats-siege-et-parquet-independance-hierarchie>
- Braconnay, N. (2019, 11 de junio). Qu'est-ce qu'un juge d'instruction ?. La justice et les institutions juridictionnelles. *Vie publique*. <https://www.vie-publique.fr/fiches/38260-pouvoirs-du-juge-dinstruction-et-controle-de-son-action>
- Campos Plaza, N. (2010). Équivalents terminologiques des organes judiciaires et de l'ordre juridictionnel français et espagnol. *Anales de Filología Francesa*, 18, 71-84. <https://revistas.um.es/analesff/article/view/116831>
- Cané, Adrien. (10 de septiembre de 2018). “Le Procès Des Fleurs Du Mal” *Florilèges*. <https://florilegeswebjournal.com/2018/09/10/le-proces-des-fleurs-du-mal/>
- Cao, D. (2007). *Translating Law*. Multilingual Matters.
- Castro, C. E. (2018, 13 de diciembre). La traducción de terminología judicial: análisis pragmático-funcional del personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia y en España. *Hikma*, 17, 33-54. <https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/hikma/article/view/11065>
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Costa, D. (2020). El lenguaje jurídico en la traducción audiovisual. *Revista CTPCBA*, 146, 14-17.
- Éditions Larousse (s.f.). Massacre du 17 octobre 1961. *Larousse Encyclopédie*. https://www.larousse.fr/encyclopedie/divers/massacre_du_17_octobre_1961/185837
- Éditions Larousse. (s.f.). Charles Baudelaire. *Larousse Encyclopédie*. https://www.larousse.fr/encyclopedie/personnage/Charles_Baudelaire/107873
- Éditions Larousse. (s.f.). Affaire Dreyfus. *Larousse Encyclopédie*. https://www.larousse.fr/encyclopedie/divers/affaire_Dreyfus/117099
- Franche Archives. (2007). Comité départemental de Libération. *Archives départementales de la Meurthe-et-Moselle*. <https://francearchives.fr/findingaid/584aed5703a0aa31eba791eb87bcd7415fd739e2>
- Freixes Sanjuan, T., Remotti Carbonell, J. C. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*. 12 (35), 97-109. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>

- Freyre, Víctor. (19 de septiembre de 2019). Dreyfus, el caso que aún colea en Francia. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20190919/47461862317/caso-dreyfus-antisemitismo.html>
- García, J. O. (2019, 27 de junio). La paradoja descriptiva de la traducción y su ilustración a través de un análisis de la subtitulación de The Wire. *Babel*, 65, 424-444. <https://www.jbe-platform.com/content/journals/10.1075/babel.00095.ort>
- Garre, Miguel. (2010). Las diferencias y semejanzas del Huissier y el Avoué francés y nuestros procuradores. *Miramar, Revista del Colegio de Abogados de Málaga*, 184, 47-49. <https://www.icamalaga.es/portalMalaga/archivos/ficheros/1290525277674.pdf>
- Gavaldà, J. (2020, 16 de febrero). Maurice Papon, el colaboracionista nazi más buscado. *Historia - National Geographic*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/maurice-papon-colaboracionista-nazis-mas-buscado_15098.
- Gémar, J.-C.; Wagner A. (2015). Les enjeux de la jurilinguistique et de la juritraductologie. *International Journal for the Semiotics of Law*, 28, 1-8. <https://doi.org/10.1007/s11196-015-9405-1>
- Gémar, J.-C. (2011). Aux sources de la «jurilinguistique»: texte juridique, langues et cultures. *Revue française de linguistique appliquée*. XVI (1), 9-16.
- Gutiérrez, J. (2010). El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso. *Revista de didáctica ELE*, 11, 1-24.
- Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus*, 14, 191-216.
- Holl, I. (2010). La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo. Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; Campbell, H. (eds.). *Translating Justice. Traducir la Justicia* (pp. 98-117). Granada: Comares.
- Hurtado Albir, A. (Ed.) (2017). *Researching translation competence by PACTE group*. John Benjamins Publishing Company.
- Hurtado Albir, A. (2001) *Traducción y Traductología: Introducción a la Traductología*. (5^a ed. revisada 2011). Cátedra: Madrid.
- Institut National de l'Audiovisuel – Ina.fr. (1995, 27 de enero). *Maurice Papon poursuivi pour complicité de crime contre l'humanité*. <https://www.ina.fr/video/CAC95004527>
- Lachat Leal, C. (2011). Didáctica de la traducción audiovisual: enseñar a mirar. *Redit*, 6, 99-110. https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11380/redit6_art%C3%ADculo6.pdf?sequence=1
- Latta, C. (2000, 3 de octubre). Ravachol (1859-1892). *Soirées du vendredi*. <http://forezhistoire.free.fr/images/83-84-S-Latta-Ravachol.pdf>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 77,

de 31 de marzo de 2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Ley Orgánica 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. *Boletín Oficial del Estado*, 83, de 5 de abril de 2014. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Macías, E. (2018, 3 diciembre). La fraseología del francés jurídico en la argumentación de sentencias. *Anales de Filología Francesa*, 26, 175-194. <https://revistas.um.es/analesff/article/view/analesff.26.1.352381>

Martín-Ruano, R. (2005). La transmisión de la cultura en traducción jurídica: nuevas estrategias éticas alternativas. *Traducción y cultura. El referente cultural en la comunicación especializada*. M. G. Torres; M. G. Bugnot (eds.) Málaga: Encasa. 165-204.

Matamala, A. (2010). Terminological challenges in the translation of science documentaries: A case-study. *Across languages and cultures*, 11 (2), 255-272. *Akadémiai Kiadó*. <https://doi.org/10.1556/Acr.11.2010.2.7>

Mayoral Asensio, R. (2001). El espectador y la traducción audiovisual. Chaume, F. Agost, R. (eds.). *Traducción en los medios audiovisuales* (pp. 33-46). Madrid: Cátedra.

Mayoral Asensio, R. (1997-1999). La traducción especializada como operación de documentación. *Sendabar: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, 8-9, 137-154.

Ministère de la Culture. (30 de abril de 2007). Lettre manuscrite non signée désignée sous le nom de bordereau. *1906 Dreyfus Réhabilité*. <http://www.dreyfus.culture.fr/fr/pedagogie/pedago-doc-lettre-manuscrite-non-signee.htm>

Ministère de la Justice. (14 de agosto de 2020). *Les Fleurs du mal ou l'outrage à la morale publique*. <http://www.justice.gouv.fr/histoire-et-patrimoine-10050/proces-historiques-10411/les-fleurs-du-mal-ou-loutrage-a-la-moral-publique-33432.html>

Ministère de la Justice. (23 de agosto de 2011). *L'affaire Dreyfus*. <http://www.justice.gouv.fr/histoire-et-patrimoine-10050/proces-historiques-10411/laffaire-dreyfus-22696.html>

Mendeley. (s. f.). *How to Cite Sources in APA Citation Format*. <https://www.mendeley.com/guides/apa-citation-guide>

Moriano Fernández, P. (2018). SOS: mi cliente habitual me pide una traducción audiovisual. ¿Qué hago?. *La Linterna del Traductor*, 17, 76-81.

Mouralis, G. (2002, marzo). “Le procès Papon”. *Terrain*, 38. <https://doi.org/10.4000/terrain.9953>

Nord, C. (1997). Translating as a Purposeful Activity: Functional Approaches Explained. *TEFLIN Journal*, 17 (2), 131-143.

Nord, C. (1988). *II Encuentros Complutenses en torno a la traducción*: 12-16 de diciembre / Margit Raders (dir. congr.), Juan Conesa (dir. congr.), 1990, 153-162.

- Orozco Jutorán, M. (2015). Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes. *Hermeneus*, 16, 233-264.
- Peñaranda López, A. (2015). *Proceso Penal Comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia). Descripción y Terminología*. (2^a ed.). Comares.
- Perrard, Marion (21 de julio de 2016). 1857: Le Procès Charles Baudelaire. *RFI SAVOIRS*. <https://savoirs.rfi.fr/es/apprendre-enseigner/societe/1857-le-proces-charles-baudelaire>
- Petit, J. (2003). *Une justice de proximité, la justice de paix (1790-1958)*. Droit e Justice. Presses Universitaires de France. <https://doi.org/10.3917/puf.peti.2003.01>
- Piecychna, B. (2013). Legal Translation In The Light of Translational Hermeneutics. *Versita: Studies In Logic, Grammar And Rethoric*, 34 (47), 141-159. <https://doi.org/10.2478/slgr-2013-0027>
- Prieto Ramos, F. (2009/2019). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. *Translation Journal*, 13 (4), 1-9.
- Prieto Ramos, F. (2017). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process Oriented Approach. *Comparative Legilinguistics*, 5, 7-21. <https://doi.org/10.14746/cl.2011.5.01>
- Quelle est la différence entre la récidive et la réitération? (2014, 4 de abril). *Dalloz-Actu-Étudiant*. <https://actu.dalloz-etudiant.fr/le-saviez-vous/article/quelle-est-la-difference-entre-la-recidive-et-la-reiteration/h/276784b6c40955b3d0f1b351ec353bf2.html>
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es>
- Requejo Rodriguez, P. (2010). Conseil constitutionnel français et Tribunal constitutionnel espagnol, si éloignés, si proches. *Revue Française De Droit Constitutionnel*, 3 (83), 639-672. <https://doi.org/10.3917/rfdc.083.0639>
- Sanderson Pasto, J. D. (2001). ¡Doble o nada!: Actas de las I y II Jornadas de doblaje y subtitulación de la Universidad de Alicante. *Biblioteca virtual Miguel de Cervantes*. Universitat D'Alacant.
- Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. Kluwer Law International.
- Sénat de France. (2018). Étude de législation comparée n° 285. *Recueil des notes de synthèse d'avril à juin 2018*. <https://www.senat.fr/lc/lc285/lc2855.html>
- Service Public, *Le site officiel de l'administration française*. République française.
- Soriano Barabino, G. (2018). La formación del traductor jurídico: análisis de la competencia traductora en traducción jurídica y propuesta de programa formativo. *Quaderns*, 25, 217-229.

- Soriano Barabino, G. (2016). *Comparative Law for Legal Translators*. Peter Lang Publishing.
- Soriano Barabino, G. (2016) La traducción de los órganos jurisdiccionales franceses en tanto que instituciones culturales, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 66, 172-188. <http://dx.doi.org/10.2436/rld.i66.2016.2827>
- Soriano Barabino, G. (2013). La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español. *Estudios de traducción*, 3, 45-56.
http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESTR.2013.v3.41989
- Attal, Y. (2018). *Una razón brillante* (VOSE) [Vídeo]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=wtXgj9aoMdc>